



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 9 de noviembre de 2020

Número 260

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Hacienda, Industria y Energía:
Delegación del Gobierno en Sevilla:
Instalaciones eléctricas 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 57/19 y 134/19; número 5: autos 1167/18; número 6: autos 594/20; número 8 (refuerzo): autos 437/17; número 9: autos 100/19; número 9 (refuerzo): autos 354/18 y 6/18; número 10: autos 5/19; número 11: autos 8.1/20 y 191/18; número 11 (refuerzo bis): autos 744/18. 4
Castellón de la Plana (Castellón).—Número 3: autos 8/20 12

AYUNTAMIENTOS:

- Las Cabezas de San Juan: Modificación de ordenanzas fiscales 12
- Camas: Expediente de modificación presupuestaria. 13
- Carmona: Expedientes de modificación de créditos. 13
Rectificación de la lista de personas admitidas y excluidas, composición del tribunal y fecha de comienzo de las pruebas de la convocatoria para la provisión de ocho plazas de Policía Local 13
- Coria del Río: Modificación de ordenanzas fiscales. 14
- Dos Hermanas: Expediente de modificación presupuestaria 14
- Gines: Cuenta general ejercicio 2019 15
Convocatoria para la provisión de tres plazas de Policía Local 15
- La Puebla de Cazalla: Cuenta general ejercicio 2019. 27
- La Puebla del Río: Modificación de ordenanzas fiscales 27
Convenio con el Opaef de delegación de gestión y recaudación 27
- La Rinconada: Convocatoria de ayudas (BDNS) 39
- La Roda de Andalucía: Oferta de empleo público 2020 40
- Salteras: Expedientes de modificación de créditos. 40
- Villamanrique de la Condesa: Reglamento municipal 42
Reglamento del Consejo Sectorial Municipal de Agricultura y Ganadería 42

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Hacienda, Industria y Energía

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Anuncio de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por la construcción de la instalación eléctrica que se cita.

Nuestra referencia: DE/FMC/JAB.
Expediente: 279.869.
R.A.T.: 113.865.

Por resolución de fecha 4 de febrero de 2019 de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, se concede a favor de la sociedad Planta Solar OPDE Andalucía 1, S.L. (B-71324339), declaración en concreto de utilidad pública para la implantación de la Infraestructura de evacuación de la instalación fotovoltaica de Generación de Energía Eléctrica conectada a Red denominada «HSF Zafra», con una potencia instalada de 49,99 MWpico, y ubicada en el término municipal de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) que discurre por el término municipal de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Peticionaria: Planta Solar OPDE Andalucía 1, S.L. (B-71324339)
Domicilio: Calle Príncipe de Vergara n.º 112 4.º planta 28002 Madrid.
Denominación de la Instalación: Infraestructura de evacuación del HSF Zafra.
Término municipal afectado: Alcalá de Guadaíra (Sevilla).
Finalidad de la instalación: Evacuación de la energía eléctrica generada mediante tecnología Fotovoltaica (b.1.1 RD Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos)

Descripción de la instalación: El objeto de la instalación es la evacuación de la energía eléctrica producida desde «HSF Zafra», hasta el punto de evacuación concedido en la red de distribución ubicado en la SET Dos Hermanas:

- Denominación: Línea eléctrica de evacuación a 132 kV de la instalación solar fotovoltaica HSF Zafra.
- Tensiones nominales: 132 kV, 50 Hz, S/C.
- Longitud total de la línea: 4,42 km.
- Longitud de la línea en el T.M. de Alcalá de Guadaíra: 4.42 km.
- Categoría de la línea: Primera.
- Conductor: A-280, con un conductor por fase. (242-AL1/39-ST1A)
- N.º Apoyos: 26.
- N.º Vanos: 25.
- N.º Alineaciones: 7.

Dicha declaración lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implica la urgente ocupación, de conformidad con lo establecido en el art. 56.º de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

En su virtud, esta Delegación del Gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52.º de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los titulares de bienes y derechos afectados para que comparezcan en el Ayuntamiento donde radica la finca afectada, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el precitado art. 52.º, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación y, si procediera, el de la de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar a su costa, de Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

En el caso de que se haya obtenido algún tipo de acuerdo escrito con la empresa beneficiaria, relativo al asunto, no será precisa la asistencia, aportándose en todo caso dicho acuerdo alcanzado con la misma.

El levantamiento de actas tendrá lugar el día 12 de enero de 2021 en el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

El orden de levantamiento de Actas se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación, figurando la relación de titulares convocados en el tablón de edictos del Ayuntamiento señalado y como anexo de este anuncio.

En el expediente expropiatorio, la sociedad Planta Solar OPDE Andalucía 1, S.L. (B-71324339) asumirá la condición de beneficiaria.

Anexo

Horario de citaciones

Ayuntamiento	Propietario	Fecha	Hora.
Alcalá de Guadaíra	Juan Carlos Alanís Ruiz José Manuel Alanís Ruiz Francisco Javier Alanís Ruiz.	12/01/2021	11:00

Sevilla a 2 de octubre de 2020.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez. El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Francisco Manuel Martín Caballero.

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Sevilla de la Junta de Andalucía, por el que se somete a trámite de audiencia e información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción realizada por la mercantil Sovena España, S.A., de la instalación solar fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes, de 1,2 MW, ubicada en Ctra. La Rinconada-Brenes, p.k. 11,7 en el término municipal de Brenes (Sevilla)

Ref.: DE/RGV/JAB.
Expte.: 285.710.
R.E.G.:

De acuerdo con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como lo dispuesto en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa previa y Autorización Administrativa de Construcción de la petición realizada por la mercantil Sovena España, S.A. para la instalación solar fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes, de 1,2 MW, ubicada en el término municipal de Brenes (Sevilla).

Peticionaria: Sovena España, S.A. (A-91184648)
Domicilio: Ctra. La Rinconada-Brenes, p.k. 11,7 C.P. 41310 Brenes (Sevilla)
Denominación de la instalación: Instalación FV Autoconsumo Sovena 1,2 MW sin excedentes.
Término municipal afectado: Brenes (Sevilla)
Emplazamiento de la ISF: Referencia catastral: 5389001TG4559S0001IM, 5389003TG4558N0001EZ.
Finalidad de la Instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica para el suministro en régimen de autoconsumo sin excedentes ubicada sobre cubiertas de las instalaciones de Sovena España, S.A. en Brenes (art. 5 del RD 244/2019).

Características principales de la instalación solar fotovoltaica:

- Instalación solar fotovoltaica constituida por 3474 módulos fotovoltaicos de 405 Wp cada uno, en condiciones STC normalizadas. Estructuras soporte de los módulos fotovoltaicos ejecutadas con perfiles de aluminio en sistema fijo, inclinadas sobre 11 cubiertas en edificios de las instalaciones de Sovena España, S.A. en Brenes.
- Cableado de distribución de la energía eléctrica y protecciones eléctricas correspondientes.
- 24 inversores fotovoltaicos de 50 kW de potencia AC máxima cada uno, trifásicos con conexión a red.
- Generación eléctrica para autoconsumo sin vertido de excedentes a la red.
- Potencia instalada (pico) de generación: 1.406,97 kWp (art. 3 RD 413/2014)
- Potencia nominal de la instalación: 1.200 kW.
- Punto de conexión: Red interior del s5389003TG4558N0001EZ con CUPS ES0031102714893001GZ.
- Referencia/s catastral/es: 5389001TG4559S0001IM, 5389003TG4558N0001EZ.
- Proyecto Técnico: Visado n.º GR00901/20. COGITI Granada del 24/04/2020.
- Técnico titulado: José Luis Otera Vera, Ingeniero Técnico Industrial, colegiado 1699 COGITI Granada.
- Presupuesto estimado: 1.115.620,00 euros, IVA 21% incluido.

El período de audiencia e información pública es de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio. Durante el periodo de audiencia e información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de transparencia de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, a través de la url:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>.

Durante el citado período, se podrán presentar alegaciones y manifestarse sobre el procedimiento de autorización administrativa previa, autorización de construcción y declaración en concreto de utilidad pública, y pueda formular al mismo tiempo las reclamaciones u observaciones pertinentes, preferentemente por medios telemáticos en los siguientes enlaces:

<https://juntadeandalucia.es/servicios.html> en la parte inferior (Directo a.... Presentación electrónica general). Dirigido a la Consejería de Presidencia, Admón. Pública e Interior, Órgano: Delegación del Gobierno en Sevilla)
<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>.

Asimismo, se facilita el siguiente teléfono 95-5063910 para concertar una cita presencial si se quiere ejercer el derecho de la consulta del expediente físico, sólo para aquellos sujetos que no están obligados a relacionarse por medios electrónicos.

Sevilla a 15 de octubre de 2020.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

4W-6828-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 57/2019 Negociado: 7

N.I.G.: 4109144420190000621

De: D/Dª. JOSE JOAQUIN DIAZ MEJIAS

Abogado: MARIA TERESA RUIZ LAZA

Contra: D/Dª. RAFAEL VARELA 2000 SL, ORIPPO LOGÍSTICA INTEGRAL y FOGASA

EDICTO

D/Dª Mª BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 57/2019 a instancia de la parte actora D JOSE JOAQUIN DIAZ MEJIAS contra RAFAEL VARELA 2000 SL, ORIPPO LOGÍSTICA INTEGRAL y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 1/9/20 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 260/2020

En Sevilla, a 1 de septiembre de 2020.

En nombre de S.M. El Rey, vistos por Francisco Hazas Viamonte, Magistrado Juez de Adscripción Territorial del TSJA, los presentes autos en materia de despido, seguidos a instancia de JOSÉ JOAQUIN DIAZ MEJIAS, representado y asistido por la Sra. Ruiz Lasa, contra RAFAEL VARELA 2000, S.L. y ORIPPO LOGÍSTICA INTEGRAL, S.L., que no comparecieron y FOGASA, representada y asistida por la Sra. Barrera Mora, procede dictar la siguiente resolución.

FALLO

Estimar de forma íntegra la demanda interpuesta por JOSÉ JOAQUIN DIAZ MEJIAS en materia de despido contra RAFAEL VARELA 2000, S.L. declarando la improcedencia del despido de fecha 19 de noviembre de 2018 condenando a la demandada al pago de una indemnización de 1180,58 €; cantidad a la que habrán de ser aplicados los intereses del art. 1108 CC desde la fecha de la presentación de la papeleta de conciliación (12 de diciembre de 2018) y los del art. 576 LEC desde la fecha de esta sentencia.

Desestimar la demanda interpuesta por JOSÉ JOAQUIN DIAZ MEJIAS contra ORIPPO LOGÍSTICA INTEGRAL, S.L.

Y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Francisco Hazas Viamonte, Magistrado Juez de Adscripción Territorial del TSJA.

PUBLICACIÓN. - Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia, por el Sr. Magistrado-Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado RAFAEL VARELA 2000 SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

34W-5196

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 134/2019 Negociado: A

N.I.G.: 4109144420180004253

De: D/Dª. MAGDALENA LLANO MUÑOZ

Abogado: MANUEL LOPEZ LLANO

Contra: D/Dª. PANIFICADORA CORIANA SL

Abogado:

EDICTO

Dª Mª BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 134/2019 a instancia de la parte actora Dª. MAGDALENA LLANO MUÑOZ contra PANIFICADORA CORIANA SL sobre Ejecución de títulos judiciales 134/19 se ha dictado RESOLUCION de fecha 21 de julio de 2020 del tenor literal siguiente:

“AUTO 66/2020

En SEVILLA, a 21 de julio de 2020

HECHOS

PRIMERO.- En los autos 384/2018 seguidos a instancia de MAGDALENA LLANO MUÑOZ contra PANIFICADORA CORIANA, S.L., se dictó sentencia por la que se calificaba improcedente el despido y se condenaba a la empresa a que, a su opción, extinguiese el contrato con abono de la indemnización correspondiente, o que readmitiese a la trabajadora con abono de los salarios de tramitación.

SEGUNDO.- Notificada la sentencia a la parte condenada, ésta no ejercitó expresamente la opción concedida.

TERCERO.- Solicitada la ejecución de la sentencia, e incoado a tal efecto el expediente número 134/2019, se convocó a las partes a una comparecencia, que se celebró el día de hoy, con la asistencia la parte ejecutante no haciéndolo la ejecutada.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Acreditado el hecho de la no readmisión con la prueba de confesión, a la que ha de concedérsele pleno valor probatorio, vista la incomparecencia injustificada de la empresa (conforme así autoriza el artículo 91.2 de la LRJS); debe estimarse la solicitud de extinción de la relación laboral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 279.2 de dicho texto procesal.

SEGUNDO.- Establece el apartado segundo del art. 281 LRJS el contenido de este auto que es el siguiente:

a) Declarará extinguida la relación laboral en la fecha de dicha resolución.

b) Acordará se abone al trabajador las percepciones económicas previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores. En atención a las circunstancias concurrentes y a los perjuicios ocasionados por la no readmisión o por la readmisión

irregular, podrá fijar una indemnización adicional de hasta quince días de salario por año de servicio y un máximo de doce mensualidades. En ambos casos, se prorratearán los periodos de tiempo inferiores a un año y se computará, como tiempo de servicio el transcurrido hasta la fecha del auto.

c) Condenará al empresario al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de la sentencia que por primera vez declare la improcedencia hasta la de la mencionada resolución.

TERCERO.- De conformidad con lo anterior, no habiéndose acreditado la readmisión, procede declarar extinguida la relación laboral a fecha de hoy.

Al mismo tiempo, a la vista de la antigüedad y salario reconocido en sentencia procede una indemnización de 60.693,30 euros.

Los salarios de trámite se extienden desde la fecha del despido hasta la fecha del auto de extinción de la relación laboral, debiendo descontarse lo percibido en otro empleo por el ejecutante (STSJA de 13 de octubre de 2010).

Resulta un total de 54.671,76 euros de los que deben detraerse, según vida laboral, 763 días entre 2018 y 2020. Del primer año resultan 194 días 2018 (SMI 24,53 euros). El SMI de 2019 y 2020 es de 30 euros diarios resultando un total de 21.648,82 euros que detraídos de la cantidad antes indicada hacen un total de 33.022,94 euros.

Del importe de los salarios de trámite no procede descontar el importe de lo percibido en concepto de prestación por desempleo, ya que no ha lugar al reintegro de ésta si no ha quedado acreditada la percepción por el trabajador de los salarios de tramitación, bien por insolvencia del empresario o porque no hayan sido aún abonados por el FOGASA, no siendo posible declarar indebidas las prestaciones por desempleo en este caso (STS de 23 de enero de 2013).

PARTE DISPOSITIVA

Se declara extinguida la relación laboral existente entre MAGDALENA LLANO MUÑOZ con la mercantil PANIFICADORA CORIANA, S.L., con efectos desde el 21 de julio de 2020.

Se condena a dicha empresa a que abone a la ejecutante 60.693,30 euros en concepto de indemnización y 33.022,94 euros en concepto de salarios de trámite:

Notifíquese a las partes este auto con indicación de que contra el mismo cabe recurso de reposición en los términos del art. 186 LRJS.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. FRANCISCO HAZAS VIAMONTE, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO - JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado PANIFICADORA CORIANA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

34W-4821

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1167/2018 Negociado: 11

N.I.G.: 4109144420180012627

De: D/Dª. MARIA ISABEL PEREA GARRIDO

Abogado: MARIA AUXILIADORA LOPEZ DE CAMPOS

Contra: D/Dª. ILUNION OUTSOURCING SA, HOTEL EME CATEDRAL y CONTEROS SEVILLA SL

EDICTO

D/Dª YOLANDA VALDIVIELSO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1167/2018 a instancia de la parte actora MARIA ISABEL PEREA GARRIDO contra ILUNION OUTSOURCING SA, HOTEL EME CATEDRAL y CONTEROS SEVILLA SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado DECRETO del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia Dª ARACELI GÓMEZ BLANCO

En SEVILLA, a cinco de marzo de dos mil diecinueve

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Dª MARIA ISABEL PEREA GARRIDO, presentó demanda de despido frente a ILUNION OUTSOURCING SA y HOTEL EME CATEDRAL

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 1167/2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la LRJS procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Letrado/a de la Administración de Justicia.

Vistos los preceptos legales citados y demás en general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo día 23 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 10:30 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas nº 10 de este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA Nº 26. EDIFICIO NOGA, 1ª PLANTA.

- Citar para conciliación a celebrar en la sede del Juzgado sito en la 5ª planta de este mismo edificio a las 09:50 HORAS ante la Letrada de la Administración de Justicia, conforme lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.

La Letrada de la Administración de Justicia no estará presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la LRJS .

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Letrada de la Administración de Justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a la prueba solicitada dése cuenta a S.ª para que resuelva lo procedente.
- Dar cuenta a S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.
- Citar al FONDO DE GARANTIA SALARIAL con traslado de copia de la presente demanda y documentos adjuntos.
- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de graduado social.
- Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado CONTEROS SEVILLA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

8W-7001

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 594/2020 Negociado: B
N.I.G.: 4109144420180000618
De: D. JOSE MANUEL CABRERIZO TALAVERA
Abogado: AURELIO JOSE GARNICA ZABALA
Contra: ATLANTIC SERVICIOS SC y FOGASA

EDICTO

D.ª DIANA BRU MEDINA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 594/2020 a instancia de la parte actora D. JOSE MANUEL CABRERIZO TALAVERA contra ATLANTIC SERVICIOS SC y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto de fecha 26/06/20 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.S.ª DISPONE: Se accede a la solicitud de ejecución formulada por el importe de 5.178,24 euros, más la suma de 776,74 adicional presupuestado para intereses, gastos y costas de ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, en el que se podrá deducir la oposición a la ejecución conforme lo dispuesto en el art. 239.4 de la LRJS.

Y Decreto de fecha 26/06/20:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

El embargo de las cantidades ascendentes a la suma de 5.178,24 € en concepto de principal, , más 776,74 adicional presupuestado para intereses, costas y gastos de ejecución, que tenga que percibir la ejecutada ATLANTIC SERVICIOS SC, en concepto de devolución de Hacienda así como se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que la ejecutada mantenga o pueda contratar con la/s entidad/es bancarias correspondientes.

Respecto de las cantidades que puedan resultar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a las entidades bancarias de las que sea titular la parte ejecutada, procédase a ordenar telemáticamente el embargo acordado en la base de datos que tienen instaladas en este Juzgado.

Consúltense las bases de datos de la aplicación informática instalada en este Juzgado del INE, Registro Mercantil, Catastro, TGSS, INEM, DGT y AEAT (rentas de trabajo, ingresos y pagos, pagos al tesoro público, cuentas bancarias, impuestos sobre bienes inmuebles, autoliquidaciones: solicitudes de devolución, impuesto sobre actividades económicas, transmisiones de valores, planes de pensiones, sin son declarantes o no en Diputaciones Provinciales, fallecidos) y todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 95.1, h) de la Ley General Tributaria, de colaboración con los jueces y tribunales para la ejecución de resoluciones judiciales firmes, en su caso, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de titularidad de la ejecutada o localización de la misma.

Requerir al ejecutado para que presente relación de bienes y derechos de su propiedad suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución con expresión de cargas y gravámenes, en su caso; así como, si se trata de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos; todo ello en el plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de multas coercitivas periódicas al ejecutado que no respondiere debidamente al requerimiento y sanción por desobediencia grave en caso de no presentar relación, incluir bienes que no sean suyos, excluir bienes propios susceptibles de embargo o no desvelar las cargas y gravámenes que pesen sobre ellos. Se requiere al ejecutante para que manifieste los bienes del ejecutado susceptibles de embargo de los que tuviere conocimiento, si a su derecho conviniera, en el plazo de 10 días hábiles.

Dese audiencia al FOGASA por un plazo de 15 días a los fines previstos en el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Conforme al art. 1º de la Ley 19/2015 del 13 de julio, comuníquese al Registro Público Concursal, el Auto despachando ejecución contra la empresa ATLANTIC SERVICIOS SC con CIF J90330960 una vez que la aplicación informática lo permita.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 186 y 187 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado ATLANTIC SERVICIOS SC actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

6W-3564

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8 (refuerzo)

N.I.G.: 4109144S20170004686

Procedimiento: 437/2017. Negociado: RF

De: D/Dª.: MARIA ISABEL ALMANSA LOPEZ

Contra: D/Dª.: NATURHIMA SEVILLA SL, FOGASA y JORGE HIDALGO HENARES ADM. UNICO DE NATURHIMA SEVILLA SL

EDICTO

D/Dª MARIA DEL MAR RUIZ PADILLA , LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA acctal. DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA(REFUERZO)

HACE SABER: Que en virtud de lo acordado en los autos número 437/17-RF se ha acordado citar a NATURHIMA SEVILLA SL, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 3 DE DICIEMBRE DEL 2020 A LAS 10:30 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas 1 de este Juzgado sito en Sevilla, Avda. de la Buhaira n1 26, edificio NOGA, 7ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia EL MISMO DIA A LAS 10:20 HORAS, en la Oficina de refuerzo de este Juzgado, sita en PLANTA SEPTIMA DEL MENCIONADO EDIFICIO, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tienen a su disposición en la Secretaria de este Juzgado de Refuerzo copia de la demanda y de los documentos acompañados, Decreto y Providencia de 20-02-2018, Providencia y Diligencia de Ordenacion 6-7-2018 y Providencia y Diligencia de Ordenacion 2-9-2019, Providencia y Diligencia de Ordenación 11-03-2020.

Y para que sirva de notificación y citación a NATURHIMA SEVILLA SL, CON CIF B90179557. se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de marzo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Mar Ruiz Padilla.

4W-2057

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 100/2019 Negociado: 6E

N.I.G.: 4109144S20160011339

De: D/Dª. ANA MARIA CALDERON DIAZ DE LA SERNA

Abogado: MANUEL JOSE SILLERO ONORATO

Contra: D/Dª. FOGASA y CONFEDERACION ANDALUZA DE AUTONOMOS (CEATANDALUCÍA)

Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 100/2019 a instancia de la parte actora D/. ANA MARIA CALDERON DIAZ DE LA SERNA contra FOGASA y CONFEDERACION ANDALUZA DE AUTONOMOS (CEAT-ANDALUCÍA) sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR./A. D./Dª. MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ

En SEVILLA, a diez de julio de dos mil veinte

Visto el estado del presente prodeniento y habiéndose por auto de fecha 17/06/19 acordado proceder a la ejecución de la sentencia dictada en las presentes actuaciones, ordenando la citación de las partes a comparecencia a fin de ser examinadas sobre el hecho de la no readmisión alegada por la parte actora, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 de la LRJS, procede citar a las partes de comparecencia que tendrá lugar el día 3 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 11:00 HORAS en la sala de

vistas nº 11 de este Juzgado, sita en la planta 1ª del Edificio Noga, en la Avda. de La Buhaira número 26, y previamente con quince minutos de antelación en la Secretaría de este Juzgado sita en planta 6ª del mismo edificio antes citado a fin de acreditar su identidad y la de su representación procesal ante el Secretario Judicial, advirtiéndoseles que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que, pudiéndose practicar en el acto, el Juez estime pertinentes, a la parte actora que de no comparecer se le tendrá por desistido de su solicitud y a la demandada, que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia.

Y estando el demandado CONFEDERACION ANDALUZA DE AUTONOMOS (CEAT-ANDALUCÍA) actualmente en paradero desconocido, publíquese la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Se hace constar al Abogado MANUEL SILLERO ONORATO, que en caso de persistir la enfermedad que dio origen a suspensión de anterior comparecencia, se deberá habilitar profesional que lo sustituya.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado CONFEDERACION ANDALUZA DE AUTONOMOS (CEAT-ANDALUCÍA) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-3948

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9 (refuerzo)

NIG: 4109144420180003677

TIPO DE PROCEDIMIENTO: Despidos/ Ceses en general

Nº AUTOS: 354/2018Negociado: RF

Sobre: DESPIDO + CANTIDAD

DEMANDANTE/S: JOSE MANUEL GARZON HERRERA.

ABOGADO/A: PEDRO JESUS LOPEZ CERRO DEMANDADOS: PANIFICADORA CORIANA SL y FOGASA

EDICTO

Dª MARIA BELEN ANTON SOTO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en virtud de lo acordado en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 354/2018 se ha acordado citar a PANIFICADORA CORIANA SL, como demandado por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 01/12/20 a las 10:20 horas en la Oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7ª Planta del Edificio Noga nº 26 y a las 10:30 horas en la Sala de Vistas sita en la misma planta del mencionado Edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto y providencia de fecha 07/10/19.

Y para que sirva de notificación al demandado PANIFICADORA CORIANA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

4W-1510

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9 (refuerzo)

NIG: 4109144420180000027

TIPO DE PROCEDIMIENTO: Procedimiento Ordinario

Nº AUTOS: 6/2018 Negociado: RF

Sobre: CANTIDAD

DEMANDANTE/S: MARIA ISABEL MARTIN MARTIN

DEMANDADO/S: MIMATIK SOLUTIONS SL y FOGASA

EDICTO

Dª MARIA BELEN ANTON SOTO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE REFUERZO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en virtud de lo acordado en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 6/18 se ha acordado citar a MIMATIK SOLUTIONS SL Administrador unico es Dª MARIA JULIANA GONZALEZ PARRA), como demandado por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 01/12/20 a las 10:10 horas en la Oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7ª Planta del Edificio Noga nº 26 y a las 10:20 horas en la Sala de Vistas sita en la misma planta del mencionado Edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda y decreto de fecha 02/09/19.

Y para que sirva de notificación al demandado MIMATIK SOLUTIONS SL Administrador unico es D^a MARIA JULIANA GONZALEZ PARRA) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

4W-843

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 5/2019 Negociado: RO

N.I.G.: 4109144420180013981

De: D/D^a. MARIA HERNANDEZ TORRES

Abogado:

Contra: D/D^a. EASILITY IBERICA SL, FRANCISCO DEL JUNCO VALLEJO, EASILITY BV y EASILITY FRANCE SARL

Abogado:

EDICTO

D/D^a ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 5/2019 a instancia de la parte actora D/D^a. MARIA HERNANDEZ TORRES contra EASILITY IBERICA SL, FRANCISCO DEL JUNCO VALLEJO, EASILITY BV y EASILITY FRANCE SARL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 22 de Enero de 2019 del tenor literal siguiente:

D E C R E T O

Letrado/a de la Administración de Justicia D/D^a ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

En SEVILLA, a veintidós de enero de dos mil diecinueve

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D/D^a MARIA HERNANDEZ TORRES, presentó demanda de Social ordinario frente a EASILITY IBERICA SL, FRANCISCO DEL JUNCO VALLEJO, EASILITY BV y EASILITY FRANCE SARL

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 5/2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede, en aplicación del art. 81 de la LRJS, la admisión de la demanda a la que se dará la tramitación prevista en la LRJS y de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 de la LRJS, admitida la demanda el Letrado/a de la Administración de Justicia atendiendo a los criterios establecidos en el art. 182 de la LEC, señalará el día y hora en que haya de tener lugar la celebración, en única y sucesiva convocatoria los actos de conciliación, y juicio, el primero ante el Letrado/a de la Administración de Justicia y el segundo ante el magistrado, a cuyo efecto se citará a las partes, con entrega a los demandados de copia de la demanda y documentos adjuntos.

SEGUNDO.- Una vez admitida la demanda conforme al apto. 4 del art. 81 de la LRJS se dará cuenta al Juez de las diligencias de preparación de prueba a practicar en juicio, anticipación o aseguramiento de la misma. Dispone el art. 90.3 de la LRJS, que las partes podrán solicitar, al menos con 5 días de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Admitir la demanda iniciadora del presente procedimiento, señalando para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA N° 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 1ª (Sala 13) el próximo 01 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 10:30 HORAS, convocando a las partes con 30 minutos de antelación a la hora señalada, en la Secretaría de este Juzgado sita en la Planta 6ª del Edificio Noga, para la celebración de los actos de conciliación y/o identificación, todo ello de conformidad con el art. 89 de la LRJS, advirtiéndose a las partes que según el apartado 2º de dicho precepto, al estar grabada la vista, la celebración del acto del Juicio no requerirá la presencia en la sala del Letrado/a de la Administración de Justicia, pudiendo solicitarla las partes al menos con dos días de antelación a la vista.

- Citar a las partes en única y sucesiva convocatoria a los actos de conciliación y/o juicio, para el día y hora señalado, advirtiéndose a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán solicitar, con al menos 5 días de antelación, aquellas que habiendo de practicarse en el acto del juicio, requieran diligencias de citación o requerimiento; asimismo se advierte a la parte actora que de no comparecer al acto de conciliación y/o juicio, ni alegar justa causa para ello, se le tendrá por desistida de la demanda, en el primer caso por el letrado de la administración de justicia y en el segundo por el magistrado y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia, sin necesidad de declararla en rebeldía.

- Requirase a la parte actora, a fin de que en el plazo de 15 DIAS acredite el intento o celebración del acto de conciliación ante el CMAC, mediante la aportación de original de la CERTIFICACION del acta, advirtiéndosele que de no efectuarlo en dicho plazo se archivarán las presentes actuaciones.

- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio asistido de letrado.

- Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación al demandado EASILITY IBERICA SL, EASILITY BV y EASILITY FRANCE SARL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-5357

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Pieza de Medidas Cautelares 8.1/2020 Negociado: 6

N.I.G.: 410914442020003224

De: D/Dª. CRISTINA AGUILAR MEGIAS

Contra: D/Dª. JUMP AND JUMPING SL y B & W ODONTOLOGIA AVANZADA

EDICTO

D/Dª. CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos de Medida Cautelar número 8.1/2020 se ha acordado citar a JUMP AND JUMPING SL y B & W ODONTOLOGIA AVANZADA como parte demandada por tener ignorado paradero, convoco a las partes, en audiencia preliminar, que se celebrará en la SALA DE VISTAS NUM 13 sita en la primera planta del edificio Noga, el día 9 de Diciembre de dos mil veinte a las 9:00 horas, a fin de que se efectúen las alegaciones y pruebas oportunas sobre la justificación y proporcionalidad de la medida, debiendo aportar la parte solicitante el necesario principio de prueba al respecto.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a JUMP AND JUMPING SL con CIF N° B12821831 y B & W ODONTOLOGIA AVANZADA.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 29 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

4W-6092

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 191/2018 Negociado: 2

N.I.G.: 4109144420180002081

De: D/Dª. FERNANDO ARCAUCE CASADO

Abogado: MARIA TERESA RUIZ LAZA

Contra: D/Dª. ARABA FOODS 21, SL y LACTEARABA, SL (HOY CHEFGEL)

EDICTO

D/Dª. CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 191/2018 se ha acordado citar a ARABA FOODS 21, SL con CIF B01506294 y LACTEARABA, SL (HOY CHEFGEL) con cif B01556398 como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira nº 26, 6ª planta - Edificio Noga- CP 41018 Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ARABA FOODS 21, SL y LACTEARABA, SL (HOY CHEFGEL).

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 30 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

4W-6082

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11 (refuerzo bis)

Procedimiento: Despidos / Ceses en general 744/2018 Negociado: RF

N.I.G.: 4109144420180008031

De: D/Dª. MARÍA BELÉN GONZÁLEZ MORILLA

Abogado: LUIS OCAÑA ESCOLAR

Contra: D/Dª. GALLABRIL SL y FOGASA

EDICTO

D/Dª. MARIA DEL MAR RUIZ PADILLA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 744/2018 se ha acordado citar a GALLABRIL SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 2 DE DICIEMBRE DE 2020, A LAS 10,50 HORAS EL ACTO DE CONCILIACION Y A LAS 11.00 HORAS EL ACTO DEL JUICIO para asistir a los actos

de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira nº 26, 7ª planta - Edificio Noga- CP 41018 Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a GALLABRIL SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 11 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Mar Ruiz Padilla.

4W-1160

CASTELLÓN DE LA PLANA (Castellón).—JUZGADO NÚM. 3

Don César Jiménez Azaustre, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Castellón y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm.000008/2020 a instancias de Pedro Gómez Guart contra Sociedad Hispano Brasileña Para la Inversión, Industria y Comercio, S.L., en la que el día de hoy se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Sociedad Hispano Brasileña Para la Inversión, Industria y Comercio, S.L., en situación de insolvencia por importe de 2.281,45 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Hágase constar la declaración de insolvencia en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad, una vez firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículos 186 y siguientes LRJS.

INFORMACIÓN SOBRE EL DEPÓSITO PARA RECURRIR

De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de revisión contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25 €, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco Santander, en la cuenta correspondiente a este expediente 0696000064000820 indicando, en el campo «concepto» el código «31 Social-Revisión resoluciones Secretario Judicial» y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (CCC, 20 dígitos), se indicará en el campo «concepto» el número de cuenta el código y la fecha que en la forma expuesta en el párrafo anterior.

En ningún caso se admitirá una consignación por importe diferente al indicado. En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase.

Están exceptuados de la obligación de constituir el depósito quienes tengan reconocido el derecho a litigar gratuitamente, los trabajadores y los beneficiarios del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de los tres anteriores.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Sociedad Hispano Brasileña Para la Inversión, Industria y Comercio, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

En Castellón a 8 de septiembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, César Jiménez Azaustre.

8W-5731

AYUNTAMIENTOS

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Francisco José Toajas Mellado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 29 de octubre de 2020, en los puntos números 5.º y 6.º del orden del día, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.— Aprobar provisionalmente el expediente de modificación de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2021, en lo que afecta a las siguientes tributos:

1. Ordenanza reguladora del impuesto de bienes inmuebles.
2. Ordenanza reguladora de la tasa por la realización de actividades administrativas para la apertura de establecimiento.
3. Ordenanza reguladora de la tasa sobre recogida domiciliaria, tratamiento y eliminación de basuras y residuos sólidos urbanos.

Segundo.— Aprobar provisionalmente la revisión la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección, en lo que afecta a los aspectos generales del procedimiento.

Tercero.— Someter a exposición pública los anteriores acuerdos para que durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, «Boletín Oficial» de la provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Cuarto.— En el caso de que no se presentaren reclamaciones en el plazo anteriormente indicado, se entenderán definitivamente adoptados los anteriores acuerdos, hasta entonces provisionales, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Quinto.— De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno y 13,1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía publicar el texto de las Ordenanzas fiscales modificadas en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento.

Lo que se hace público de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 y 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, significándose que este anuncio se encuentra también publicado en el tablón de anuncios (Ordenanzas) de la sede electrónica municipal, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.e de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia («BOE» del 10), Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y del artículo 3.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio («BOJA» del 30), de Transparencia Pública de Andalucía, el documento objeto de información pública está publicado y disponible en la página web municipal.

En Las Cabezas de San Juan a 30 de octubre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Toajas Mellado.

8W-6941

CAMAS

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2020, el expediente de modificación presupuestaria de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Créditos número 020/2020/CE/03/SC/05, se somete a información pública por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncio de la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://camas.sedelectronica.es>

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en el portal de transparencia de este Ayuntamiento <http://camas.sedelectronica.es>, indicador 38, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si al término de la exposición pública no se hubieran presentado alegaciones, lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169, por remisión del artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Camas a 30 de octubre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Rafael Alfonso Recio Fernández.

8W-6955

CARMONA

Don Juan Manuel Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria, de fecha 28 de octubre de 2020, aprobó el expediente de modificación de crédito número 48 en la modalidad de crédito extraordinario, dentro del Presupuesto de este Ayuntamiento de 2020.

Los expedientes que se tramitan quedan expuestos al público por plazo de quince días hábiles en la Oficina de Intervención de este Ayuntamiento sita en calle El Salvador 2, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno Municipal.

En Carmona a 30 de octubre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

6W-6919

CARMONA

Don Juan Manuel Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria, de fecha 28 de octubre de 2020, aprobó el expediente de modificación de crédito número 49 en la modalidad de suplemento de crédito, dentro del Presupuesto de este Ayuntamiento de 2020.

Los expedientes que se tramitan quedan expuestos al público por plazo de quince días hábiles en la Oficina de Intervención de este Ayuntamiento sita en calle El Salvador número 2, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno Municipal.

En Carmona a 30 de octubre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

8W-6940

CARMONA

Con esta fecha, el Sr. Alcalde-Presidente, ha dictado el Decreto n.º 2014/2020, de 28 de octubre de 2020:

Rectificación del decreto de la Alcaldía-Presidencia n.º 1898/2020, por el que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, configuración del tribunal calificador y calendario del proceso selectivo convocado para cubrir, en propiedad, ocho plazas de Policía Local por el sistema de oposición libre.

Hechos:

1º.— Mediante Decreto de Alcaldía n.º 1898/2020, de 16 de octubre, se aprobó la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, configuración del tribunal calificador y calendario del proceso selectivo convocado para cubrir, en propiedad, ocho plazas de policía local por el sistema de oposición libre.

2º.— En el referido Decreto n.º 1898/2020, se han detectado los siguientes errores materiales:

— Se ha declarado como aspirante excluido a don Daniel Pérez López, con D.N.I. n.º 47005011A, siendo el motivo de dicha exclusión no haber abonado las tasas en concepto de derechos de examen. Realizadas las comprobaciones oportunas, resulta que el Sr. Pérez López si había abonado dichas tasas, por lo que debe admitirse en la convocatoria a dicho aspirante.

— Con fecha 22 de octubre de 2020 (Rgto. de Eda n.º 12404), don Sergio González Delgado presenta escrito solicitando la corrección de su apellido que ha sido publicado como González. Asimismo solicita se le comunique el día en que debe presentarse a las pruebas físicas, una vez sea corregido el error antes citado.

3º.— Mediante Decreto de Alcaldía – Presidencia n.º 1898/2020, de 16 de octubre, se procedió, entre otras cuestiones, a fijar la composición del Tribunal Calificador del proceso selectivo convocado para cubrir, en propiedad, ocho plazas de Policía Local y donde se nombraba como suplente de Presidente a don David Cordero Gómez.

4º.— Que don David Cordero Gómez ha manifestado la imposibilidad de intervenir como miembro del Tribunal en el proceso selectivo anteriormente mencionado aludiendo motivos personales.

Fundamentos:

1.— El artículo 109.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas establece que «Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos».

2.— En el correspondiente expediente administrativo instruido al efecto consta informe emitido por el Servicio de Personal de fecha 28 de Octubre de 2020 suscrito por el Graduado Social responsable del Area de Recursos Humanos.

Esta Alcaldía-Presidencia, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ha emitido la siguiente:

Resolución:

Primero.— Proceder a la rectificación del Decreto de Alcaldía n.º 1898/2020, de 16 de octubre, por el que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, configuración del tribunal calificador y calendario del proceso selectivo convocado para cubrir, en propiedad, ocho plazas de policía local por el sistema de oposición libre, quedando admitido el aspirante don Daniel Pérez López, con D.N.I. N.º ***0501**. Asimismo, se modifica el apellido del aspirante don Sergio González Delgado.

Segundo.— Proceder a la rectificación de la disposición 2.ª del Decreto de la Alcaldía-Presidencia, n.º 1898/2020, relativa a la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, configuración del Tribunal Calificador y calendario del proceso selectivo convocado para cubrir, en propiedad, ocho plazas de Policía Local por el sistema de oposición libre, en el sentido de nombrar a don Francisco Javier Requena Martínez, como suplente del Presidente del Tribunal Calificador aludido, en lugar de don David Cordero Gómez.

Tercero.— Proceder a la rectificación de la disposición 4.ª del Decreto de la Alcaldía-Presidencia, n.º 1898/2020, relativa a la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, configuración del Tribunal Calificador y calendario del proceso selectivo convocado para cubrir, en propiedad, ocho plazas de Policía Local por el sistema de oposición libre, en el sentido de asignar a don Sergio González Delgado el día 1 de diciembre de 2020 como fecha para la realización de las pruebas físicas, en lugar del día 2 de diciembre de 2020 como tenía asignado inicialmente.

Cuarto.— El contenido del presente Decreto deberá hacerse público mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios Municipal, así como en la página web y en «Boletín Oficial» de la provincia.

Quinto.— Dar traslado del presente Decreto al Departamento de Recursos Humanos y proceder a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Carmona a 29 de octubre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

6W-6921

CORIA DEL RÍO

Don Modesto González Márquez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 29 de octubre de 2020, acordó la aprobación inicial de la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes impuestos municipales:

- Ordenanza fiscal n.º 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza fiscal n.º 3 reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente, que consta en los servicios económicos municipales, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

En Coria del Río a 30 de octubre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Modesto González Márquez.

6W-6923

DOS HERMANAS

Don Francisco Rodríguez García, Alcalde accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2020, ha acordado la aprobación inicial del expediente 15/2020 de modificaciones presupuestarias mediante concesión de crédito extraordinario y suplemento de créditos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo, sin haberse presentado reclamaciones, dicho acuerdo quedará elevado a definitivo, caso contrario, el Ayuntamiento Pleno resolverá a la vista de las mismas, de acuerdo con los artículos 170 y siguientes del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El expediente se podrá examinar en el tablón de anuncios y edictos de la sede electrónica en el portal web del Ayuntamiento de Dos Hermanas (<https://www.sede.doshennanas.es>), y en las dependencias de la Oficina Presupuestaria, sitas en la Plaza de la Constitución, 1, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas.

En Dos Hermanas a 30 de octubre de 2020.—El Alcalde accidental, Francisco Rodríguez García.

34W-6936

GINES

Don Romualdo Garrido Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2020 ha dictaminado favorablemente la Cuenta General correspondiente al año 2019. Dicha Cuenta General y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas se expone al público por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho mas los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Gines a 30 de octubre de 2020.—El Alcalde, Romualdo Garrido Sánchez.

6W-6926

GINES

La Alcaldía con fecha 29 de octubre de 2020, mediante Resolución 1338 acordó aprobar las Bases reguladoras de proceso selectivo para cubrir tres plazas de Agentes de Policía Local para este Ayuntamiento de Gines, mediante oposición libre, conforme a los principios de igualdad, objetividad, mérito y capacidad, y lo establecido en el artículo 12 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de coordinación de las Policías Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por resolución de Alcaldía de fecha 26 de septiembre de 2019 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 239, de fecha 15 de octubre de 2019, se aprueba la Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio del año 2019 para la provisión de 3 plazas de Agente de la Policía Local de Gines, cuyas características son:

Características de las plazas vacantes objeto de la convocatoria:

Grupo: C.

Subgrupo: C1.

Escala: Administración Especial. Escala Básica.

Subescala: Servicios Especiales.

Nivel Complemento de Destino: 20.

Nivel Complemento específico: 952,08 €.

Denominación: Agente de Policía Local.

Funciones: Las funciones vienen establecidas por la Ley Orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, principalmente de protección, vigilancia y custodia, ordenación del tráfico y seguridad pública, siguiendo las directrices y órdenes de sus superiores.

Sistema de selección: Oposición libre.

N.º de vacantes: 3.

BASES PARA INGRESAR POR OPOSICIÓN LIBRE TRES PLAZAS EN LA CATEGORÍA DE POLICÍA DE LOS CUERPOS DE LA POLICÍA LOCAL DE ANDALUCÍA EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GINES

Primera. *Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de tres plazas, todas ellas vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la escala de Administración Especial, sub-escala de Servicios Especiales, categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, de conformidad con la resolución de Alcaldía de fecha 26 de septiembre de 2019 y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 239, de fecha 15 de octubre de 2019, donde se aprueba la Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio del año 2019 para la provisión de 3 plazas de Agente de la Policía Local de Gines.

Las plazas citadas adscritas a la escala básica, conforme determina el art 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, se encuadran, de acuerdo con la disposición transitoria tercera 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el grupo C, sub-grupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de las Ofertas de Empleo Público del año 2019.

Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30

de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Segunda.—Requisitos de participación de aspirantes.

Para participar en el proceso selectivo de oposición por turno libre, los aspirantes, deberán reunir antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española o ser nacional de algún Estado miembro de la Unión Europea, con las excepciones establecidas en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- b) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente.
- c) Tener, al menos, 18 años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.
- d) Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
- e) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- f) No haber sido condenado por delito doloso ni separado del Servicio de la Administración del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.
- g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B.
- h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Los requisitos deberán cumplirse por los aspirantes antes de que finalice el último día del plazo de presentación de instancias y acreditarse documentalmente por éstos antes de realizar el curso selectivo de ingreso, salvo el de la estatura que lo será en la prueba de examen médico y el de los permisos de conducción que serán acreditados con la presentación de solicitudes.

La acreditación documental de estos requisitos tendrá lugar en el momento de presentación de las solicitudes.

Tercera.—Presentación de solicitudes.

Las solicitudes, (Anexo IV) requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento de la sede electrónica municipal (ayuntamientodegin.es/sedelectronica.es/) o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Es exclusiva responsabilidad del aspirante la veracidad de los datos declarados, por lo que, si por el Ayuntamiento se detectara la falsedad de los mismos, se procederá a la automática exclusión del aspirante del proceso selectivo, cualquiera que fuera la fase del proceso selectivo en la que se encontrara.

Las bases de la convocatoria se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento (ayuntamientodegin.es/sedelectronica.es/).

Aquellas instancias presentadas a través de Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por un funcionario de dicho organismo, antes de ser certificadas.

El impreso de instancia se ajustará al modelo oficial que se adjunta a las presentes Bases, (Anexo II), y deberá presentarse acompañado, única y exclusivamente, de la siguiente documentación:

- Copia del D.N.I. o documento equivalente, en vigor;
- Copia de la titulación exigida para participar en la convocatoria, así como en su caso, los documentos que justifiquen su equivalencia.
- Resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 12,50 euros, cantidad que podrá ser abonada en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento, número de cuenta ES62.3187.0124.9810.9213.2529 debiendo consignar en estos giros el nombre y apellido así como DNI del aspirante, aun cuando sea impuesto por persona distinta.

Cuarta.—Admisión de candidatos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y el tablón de anuncios Electrónico sito en la sede electrónica, concediéndose un plazo de diez (10) hábiles para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas, así como para solicitar su inclusión en el caso de resultar excluido.

Transcurrido el plazo que hace referencia el párrafo anterior, se dictará Resolución por la Presidencia, aceptando o rechazando las reclamaciones y, elevando a definitiva la lista de personas admitidas y excluidas, que se hará pública en tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento y «Boletín Oficial» de la provincia. El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la base tercera. La lista definitiva de admitidos y excluidos será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal.

Cuando de la documentación que debe presentarse en caso de ser aprobado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación. Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del interesado, lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía-Presidentencia proponiendo su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo. Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de la Resolución que eleve a definitiva la lista de personas admitidas y excluidas pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quinta.—*Tribunal calificador.*

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los Tribunales Calificadores estarán constituidos por:

- 1 Presidente.
- 1 Secretario/a.
- 4 Vocales. Los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

Su nombramiento se determinará respetando en todo caso lo dispuesto en el art. 60 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y demás normas de general aplicación. La designación de los miembros del Tribunal, que incluirá la de los respectivos suplentes, se hará pública mediante edicto inserto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento sito en la sede electrónica.

La composición del tribunal será predominantemente técnica y los Vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas, actuando siempre a título individual y no pudiendo ostentarse a modo de representación o por cuenta de nadie. Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de la presente convocatoria. La composición nominativa será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia a efectos de reclamaciones o para su recusación, en los términos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Presidente podrá solicitar, de los miembros del Tribunal, declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El Tribunal se constituirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la indicada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y artículos 10 y siguientes del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, y las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto del que actúe como Presidente. Si constituido el Tribunal e iniciada la sesión se ausenta el Presidente, este designará entre los vocales concurrentes, la persona que le sustituirá durante su ausencia, por orden de jerarquía, antigüedad y edad.

Para la válida constitución del Tribunal a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario y, en todo caso, de la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto, menos el Secretario que contará solo con voz. Asimismo, cuando un vocal no pueda asistir a alguna sesión, deberá comunicárselo a su suplente con la suficiente antelación al objeto de que asista a la misma. El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas, con voz y sin voto, los cuales se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica.

Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan surgir en la aplicación de las Bases, para decidir respecto en todo lo no previsto en estas bases, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo.

Sexta.—*Sistema selectivo y desarrollo del proceso.*

3.—Procedimiento de selección: Oposición en turno libre.

El proceso selectivo se ajustará a lo determinado en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, el Decreto 201/2003, de 8 de julio, modificado por Decreto 66/2008, de 26 de febrero; Orden de la Consejería de Gobernación de 22 de diciembre de 2003, modificada por la Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, así como, supletoriamente, por lo dispuesto en las Normas Generales de la Convocatoria, y demás legislación aplicable en materia de acceso a la función pública local. En todo caso su desarrollo se efectuará como a continuación se indica:

3.1.—Oposición.

a) Primer ejercicio.—Prueba de conocimiento. Examen teórico: De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes.

Consistirá en contestar en un plazo máximo de 120 minutos, un cuestionario de 100 preguntas con cuatro respuestas alternativas, y 10 preguntas de reserva, numeradas del 1 al 10, que se usarán en caso de quedar invalidada alguna de las 100 preguntas anteriores, restándose un acierto por cada tres preguntas falladas, no restarán nota las no contestadas, las preguntas serán aprobadas por el tribunal momentos antes de la realización de la prueba, y versarán sobre la materia de las que figuren en el Temario de la convocatoria establecido en la Orden de 22 de diciembre de 2003 y adjuntado como anexo III a la presente.

La puntuación a otorgar por la realización de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo los aspirantes alcanzar como mínimo 5 puntos para superarlo. El desarrollo de este primer ejercicio se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en las normas generales de la convocatoria.

b) Segundo ejercicio.—Pruebas físicas. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Los aspirantes realizarán las pruebas físicas que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, incluida la natación, detalladas en el Anexo I de la presente Convocatoria y en el orden que se establece. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar, con anterioridad, al tribunal, un certificado médico, en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas deportivas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las pruebas, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento, circunstancia que la aspirante deberá comunicar inmediatamente al Tribunal. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses. Cuando las plazas convocadas sean más que las aspirantes que se han acogido al anterior derecho, esta circunstancia no afectará al desarrollo del proceso selectivo en los demás casos. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no pueda ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

c) Tercer ejercicio.—Examen psicotécnico: De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes.

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

A) Valoración de aptitudes.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: Inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

B) Valoración de actitudes y personalidad.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explotarán los aspectos que a continuación se relacionan: Estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo social.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: Existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol y otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

En el desarrollo de este ejercicio el Tribunal calificador podrá ser asistido por asesores técnicos, debiendo obtener los opositores la calificación de apto para superar este ejercicio.

d) Cuarto ejercicio.—Prueba de conocimiento. Examen práctico: De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en desarrollar por escrito un supuesto práctico relacionado con el temario de la convocatoria, aprobado por el tribunal momentos antes de su realización y en un tiempo máximo de 2 horas. El ejercicio será leído posteriormente por los aspirantes en sesión pública, pudiendo el Tribunal formular las preguntas que estime necesarias para aclarar o contrastar los conocimientos. La valoración se fundamentará en el soporte profesional y la calidad de los planteamientos y en la adaptación profesional del candidato al puesto de trabajo. Se calificará de 0 a 10 puntos. Los aspirantes deberán alcanzar, al menos, 5 puntos para superar este cuarto ejercicio, quedando excluidos de la convocatoria los candidatos que no obtengan dicha puntuación mínima.

La calificación final de la prueba de conocimiento será la suma de las calificaciones obtenidas en el primer ejercicio y en este cuarto ejercicio, dividida por dos.

Para la realización de los ejercicios a) y d) se dispondrá de tres horas como mínimo, considerados en su conjunto, efectuándose en días diferentes.

e) Quinto ejercicio.—Reconocimiento médico: De carácter obligatorio y eliminatorio.

Se le efectuará a los candidatos un reconocimiento facultativo que aplique el cuadro de exclusiones médicas estipulado en la Orden de la Consejería de gobernación de 22 de diciembre de 2003, que figura en el Anexo II, siendo declarados éstos aptos o no aptos.

Séptima.—*Curso de Ingreso. Relación de aprobados y nombramiento.*

El Tribunal, terminada la calificación de los aspirantes publicará un anuncio comprensivo de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en orden decreciente, precisando los candidatos que hayan obtenido las mayores calificaciones hasta un número igual al de plazas a cubrir, que serán los que pasen al curso de ingreso.

El Alcalde, de conformidad con la propuesta anterior, podrá en su caso, proceder al nombramiento como funcionarios en prácticas de los aspirantes propuestos, rigiéndose mientras permanezcan en esta situación por las normas, que regulan este supuesto en la Administración Pública, como indica la Ley 13/2001 y el Decreto 201/2003, de 8 de julio, modificado por Decreto 66/2008, de 26 de febrero.

Los candidatos que superen la oposición, deberán hacer un curso selectivo de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o escuelas concertadas debidamente homologadas, que se regulará en detalle por el procedimiento reglamentariamente previsto de las citadas escuelas. En cualquier caso el curso no tendrá una duración inferior a 1.300 horas lectivas (incluyendo una parte teórica y otra práctica, que realizarán en esta Corporación) y no podrá superarse este curso sin haber asistido, al menos, al 90% de las actividades programadas, cualquiera que sea la causa.

Los aspirantes que no superen el curso quedarán eliminados. Igualmente podrán ser eliminados por el tribunal calificador, a propuesta de la Escuela de Policía Local, Protección Civil y Extinción de Incendios, o de la E.S.P.A., los aspirantes sancionados por la comisión de una falta muy grave prevista en los respectivos reglamentos de régimen interior.

Terminado el curso, la Escuela de la Policía Local remitirá al Tribunal las calificaciones que hayan otorgado a los aspirantes. Cuando el alumno no haya superado, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente que, de no superar, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición y la necesidad, en su caso, de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía

Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará anuncio que expresará la nota media entre las calificaciones obtenidas en la oposición y curso de ingreso (en el turno libre). El nombramiento será efectuado por el Alcalde en base a la propuesta efectuada por el Tribunal.

El escalafonamiento de los citados aspirantes se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en las pruebas superadas en la oposición y el curso de ingreso. Quienes hubieran quedado exentos por haber superado el curso con anterioridad o por haber optado por movilidad, deberán aportar el correspondiente justificante de haberlo superado, con indicación de la puntuación obtenida en el mismo. En el caso de no figurar dicha puntuación, se escalafonarán en función de las notas obtenidas en la convocatoria.

Octava.—*Incompatibilidades.*

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

Novena.—*Incidencias.*

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnada de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, Conforme a lo previsto en el artículo 14.1 regla segunda de la Ley 29/1998, de 13 de julio a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín oficial de Sevilla (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Gines a 30 de octubre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Romualdo Garrido Sánchez.

Anexo I

Pruebas de aptitud física

La prueba de aptitud física tendrá la calificación de «apto» o «no apto». Para obtener la calificación de «apto» será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1, A.5 y A.6, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: De 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 a 34 años. El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas, salvo que superase los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30 a 34 años. Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de resistencia general y natación que podrán hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

En la prueba de resistencia general se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de «apto».

1. Prueba de velocidad: Carrera de 50 metros lisos.

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

Grupos de edad (años)	18-24	25-29	30-34
Hombres	8 segundos	8 segundos y 50 centésimas	9 segundos
Mujeres	9 segundos	9 segundos y 50 centésimas	10 segundos

2. Prueba de potencia de tren superior: Los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

2.1. Flexiones de brazos en suspensión pura.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas. Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

Grupos de edad (años)	18-24	25-29	30-34
Hombres	8	6	4

2.2. Lanzamiento de balón medicinal.

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

Grupos de edad (años)	18-24	25-29	30-34
Mujeres	5,5	5,25	5

3. Prueba de flexibilidad: Test de flexibilidad profunda.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes.

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminado.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

Grupos de edad (años)	18-24	25-29	30-34
Hombres	26	23	20
Mujeres	26	23	20

4. Prueba de potencia de tren inferior: Salto vertical.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

Grupos de edad (años)	18-24	25-29	30-34
Hombres	48	44	40
Mujeres	35	33	31

5. Prueba de resistencia general: Carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie.

Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

Grupos de edad (años)	18-24	25-29	30-34
Hombres	4 Minutos	4 Minutos y 10 segundos	4 Minutos y 20 segundos
Mujeres	4 Minutos y 30 segundos	4 minutos y 40 segundos	4 minutos y 50 segundos

Anexo II

Cuadro de exclusiones médicas

1. Talla.

Estatuta mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

2. Obesidad-delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 29,9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 en las mujeres.

3. Ojo y visión.

3.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.

3.2. Desprendimiento de retina.

3.3. Patología retiniana degenerativa.

- 3.4. Hemianopsias y alteraciones campimétricas.
 3.5. Discromatopsias.
 3.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.
4. *Oído y audición.*
 4.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.
 4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.
5. *Aparato digestivo.*
 5.1. Cirrosis hepática.
 5.2. Hernias abdominales o inguinales.
 5.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.
 5.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa).
 5.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los facultativos médicos dificulte el desempeño del puesto de trabajo.
6. *Aparato cardio-vascular.*
 6.1. Hipertensión arterial, no debiendo sobrepasar en reposo los 140 mm/hg de presión sistólica, y los 90 mm/hg de presión diastólica.
 6.2. Insuficiencia venosa periférica.
 6.3. Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de los facultativos médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.
7. *Aparato respiratorio.*
 7.1. Asma bronquial.
 7.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.
 7.3. Neumotórax espontáneo recidivante.
 7.4. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.
8. *Aparato locomotor.*
 Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los facultativos médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: Patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.
9. *Piel.*
 9.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.
 9.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.
10. *Sistema nervioso.*
 10.1. Epilepsia.
 10.2. Migraña.
 10.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.
11. *Trastornos psiquiátricos.*
 11.1. Depresión.
 11.2. Trastornos de la personalidad.
 11.3. Psicosis.
 11.4. Alcoholismo, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.
 11.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.
12. *Aparato endocrino.*
 12.1. Diabetes.
 12.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.
13. *Sistema inmunitario y enfermedades infecciosas.*
 13.1. Enfermedades transmisibles en actividad.
 13.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas.
 13.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.
14. *Patologías diversas.*
 Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función policial.
 Para los diagnósticos establecidos en este anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.
 Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

Anexo III

Temario

Tema 1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

Tema 2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

Tema 3. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de Tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

Tema 4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

Tema 5. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

Tema 6. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

Tema 7. Organización territorial del Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.

Tema 8. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Tema 9. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

Tema 10. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.

Tema 11. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

Tema 12. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.

Tema 13. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: Concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La Junta de Gobierno Local. Otros órganos municipales.

Tema 14. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 15. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

Tema 16. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

Tema 17. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.

Tema 18. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.

Tema 19. La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.

Tema 20. La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y Sanciones. La protección ambiental: Prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

Tema 21. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.

Tema 22. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: Autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.

Tema 23. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

Tema 24. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

Tema 25. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

Tema 26. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

Tema 27. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

Tema 28. Detención: Concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de «Habeas Corpus».

Tema 29. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

Tema 30. Normas generales de circulación: Velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

Tema 31. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores, Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

Tema 32. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

Tema 33. Accidentes de circulación: Definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

Tema 34. Estructura económica y social de Andalucía: Demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

Tema 35. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupo sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: Tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.

Tema 36. Comunicación: Elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.

Tema 37. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

Tema 38. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: Conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: Descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.

Tema 39. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.

Tema 40. Deontología policial. Normas que la establecen.

<i>A rellenar por la administración</i>	
<i>N.º Expediente</i>	<i>N.º Registro</i>
<i>Modelo</i>	<i>Fecha</i>
<i>Órgano / Centro / Unidad</i>	<i>Código identificación</i>

Anexo IV
Solicitud del interesado

<i>Datos del interesado.</i>			
<i>Nombre y Apellidos.</i>		<i>NIF.</i>	
<i>Datos del representante.</i>			
<i>Tipo de persona.</i>			
<i>Física.</i>			
<i>Jurídica.</i>			
<i>Nombre y apellidos / razón social.</i>		<i>NIF/CIF.</i>	
<i>Poder de representación que ostenta.</i>			
<p>La Administración Pública verificará la identidad de los interesados en el procedimiento administrativo, mediante la comprobación de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda, que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.</p> <p>Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante las Administraciones Públicas a través de los sistemas establecidos conforme al artículo 9.2 de la Ley 39/2015.</p> <p>Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación, de conformidad con lo indicado en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.</p>			
<i>Datos a efectos de notificaciones.</i>			
<i>Medio de Notificación¹.</i>			
<i>Notificación electrónica.</i>			
<i>Notificación postal.</i>			
<i>Dirección.</i>			
<i>Código postal</i>	<i>Municipio</i>	<i>Provincia</i>	
<i>Teléfono</i>	<i>Móvil</i>	<i>Fax</i>	<i>Correo electrónico</i>
<i>Objeto de la solicitud.</i>			
<i>Expone.</i>			
<p>Que, vista la convocatoria anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha _____, para la selección de una plaza de Policía Local, conforme a las bases publicadas en el [«Boletín Oficial» de la provincia/sede electrónica del Ayuntamiento/tablon de anuncios] número _____, de fecha _____.</p>			
<i>Declara bajo su responsabilidad.</i>			
<ol style="list-style-type: none"> 1. Tener nacionalidad española. 2. Tener cumplidos los 18 años y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa. 3. Estatura mínima 1,65 metros los hombres y 1,60 las mujeres. Estarán exentos de los requisitos de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía. 4. Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando sea preceptivo. 5. Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente. 6. No haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. [No obstante, será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.] 7. Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A, y B con autorización para conducir vehículos prioritarios cuando utilicen aparatos emisores de luces o señales acústicas especiales (BTP). 8. Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior. 			

Títulos que declara poseer²:

Por todo lo cual, solicito que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, se admita esta solicitud para el proceso de selección de personal referenciado.

Consentimiento y deber de informar a los interesados sobre protección de datos.

He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.

<i>Responsable.</i>	Ayuntamiento de Gines.
<i>Finalidad principal.</i>	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones derivadas de estos.
<i>Legitimación³.</i>	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento: Artículo 55 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
<i>Destinatarios⁴.</i>	Los datos se cederán a otras administraciones públicas. No hay previsión de transferencias a terceros países.
<i>Derechos.</i>	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional.
<i>Información adicional.</i>	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente url www.ayuntamientodegines.sedelectronica.es .

Adicionalmente⁵:

Presto mi consentimiento para que los datos aportados en la instancia y en la documentación que, en su caso, la acompaña puedan ser utilizados para la elaboración de estadísticas de interés general.

<i>Responsable.</i>	Ayuntamiento de Gines.
<i>Finalidad principal.</i>	Elaboración de estudios sobre el empleo público en el ámbito local.
<i>Legitimación.</i>	Consentimiento.
<i>Destinatarios.</i>	Los datos se cederán a otras administraciones públicas. No hay previsión de transferencias a terceros países.
<i>Derechos.</i>	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional.
<i>Información Adicional.</i>	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente url www.ayuntamientodegines.sedelectronica.es .

Fecha y firma.

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

El Solicitante,

Fdo.: _____

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE _____.

Anexo V

Acreditación de los requisitos exigidos en la convocatoria por la persona seleccionada

Datos del interesado.

<i>Nombre y apellidos.</i>	<i>NIF.</i>

Datos a efectos de notificaciones.

Medio de Notificación⁶.

Notificación electrónica.

Notificación postal.

Dirección.

<i>Código Postal.</i>	<i>Municipio.</i>	<i>Provincia.</i>
<i>Teléfono.</i>	<i>Móvil.</i>	<i>Fax.</i>
		<i>Correo electrónico.</i>

Datos o documentación⁷.

Con base en lo establecido por el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración consultará o recabará a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello, los siguientes datos o documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier Administración.

El interesado deberá indicar el nombre del documento que ha sido elaborado por la Administración y en su caso, en qué momento y ante qué órgano administrativo lo presentó.

1. Nombre del dato o documento: Datos de titulación.				
<i>Descripción:</i> [incluir el tipo de titulación requerida en las bases]				
<i>Referencia legislativa:</i> Art. 18.1.e) del Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local.				
<i>Tipo de aportación:</i>	Obligatoria.	Aportar según el caso.	Adicional.	
<i>Requisito de validez:</i>	Original/Copia auténtica.	Copia simple.		
Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.	Órgano administrativo en el que se presentó.	Fecha de entrega.	CSV.	
Este dato o documento se aporta con la solicitud.				
2. Nombre del dato o documento: Permisos de conducir de las clases A y B con autorización para conducir vehículos prioritarios cuando utilicen aparatos emisores de luces o señales acústicas especiales (BTP)				
<i>Descripción:</i>				
<i>Referencia legislativa:</i> Art. 18.1 g) del Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local.				
<i>Tipo de aportación:</i>	Obligatoria.	Aportar según el caso.	Adicional.	
<i>Requisito de validez:</i>	Original / Copia auténtica.	Copia simple.		
Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.	Órgano administrativo en el que se presentó.	Fecha de entrega.	CSV.	
Este dato o documento se aporta con la solicitud.				
3. Nombre del dato o documento: Certificado médico oficial.				
<i>Descripción:</i>				
<i>Referencia legislativa:</i> Art. 18.1 c) del Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local.				
<i>Tipo de aportación:</i>	Obligatoria.	Aportar según el caso.	Adicional.	
<i>Requisito de validez:</i>	Original/copia auténtica.	Copia simple.		
Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.	Órgano administrativo en el que se presentó.	Fecha de entrega.	CSV.	
Este dato o documento se aporta con la solicitud.				
Datos o documentación adicional a aportar según ordenanza.				
Adicionalmente, la Administración podrá solicitar otros datos o documentación cuya referencia normativa esté basada en ordenanzas municipales. [De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las Administraciones sólo podrán requerir a los interesados datos o documentación exigida por la normativa reguladora aplicable. La expresión «normativa reguladora aplicable» incluye todo tipo de normativa, ya sea con rango de Ley, reglamentaria o la referencia a la normativa municipal, como son las ordenanzas municipales. En consecuencia, la Administración podrá requerir al interesado datos o documentación que previamente tenga así establecido en su ordenanza Municipal].				
1. Nombre del dato o documento: Justificación del pago de la tasa.				
<i>Descripción:</i>				
<i>Referencia a la normativa municipal:</i> [Referencia a la Ordenanza reguladora que exige el requerimiento del dato o documento]				
<i>Tipo de aportación:</i>	Obligatoria.	Aportar según el caso.	Adicional.	
<i>Requisito de validez:</i>	Original/Copia auténtica.	Copia simple.		
Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.	Órgano administrativo en el que se presentó.	Fecha de entrega.	CSV.	
Este dato o documento se aporta con la solicitud.				
Me opongo a la obtención o consulta de los siguientes datos o documentos:⁸				
<i>Me opongo expresamente a que se consulten o recaben estos datos o documentos a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello.</i>				
<i>Nombre del dato o documentación:</i>		<i>Motivación:</i>		
<i>Nombre del dato o documentación:</i>		<i>Motivación:</i>		
Deber de informar a los interesados sobre protección de datos.				
He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.				
<i>Responsable.</i>	Ayuntamiento de Gines.			
<i>Finalidad principal.</i>	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.			
<i>Legitimación⁹.</i>	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a este Ayuntamiento.			
<i>Destinatarios¹⁰.</i>	Los datos se cederán a otras administraciones públicas. No hay previsión de transferencias a terceros países.			

Derechos.	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente url: www.ayuntamientodegines.sedelectronica.es .

[En el supuesto en el que se vaya a realizar un tratamiento de los datos cuyo objeto no sea la finalidad principal de gestionar y tramitar expedientes administrativos, se deberá solicitar el consentimiento como base de legitimación para el tratamiento de los datos]

[A modo de ejemplo] Adicionalmente:

Presto mi consentimiento para que los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña puedan ser utilizados para [p.e. el envío de información de interés general].	
Responsable	Ayuntamiento de Gines.
Finalidad principal	Envío de información sobre las actividades y servicios públicos.
Legitimación	Consentimiento.
Destinatarios	Los datos se cederán a otras administraciones públicas. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente url: www.ayuntamientodegines.sedelectronica.es .

Fecha y firma.	
Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.	
En _____, a _____ de _____ de 20__.	
El solicitante o su representante legal,	
Fdo.: _____	
[LMO.] SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE _____.	

¹ Conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

² Publicada la relación definitiva de personas seleccionadas, éstas deberán, en el plazo de 20 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación, acreditar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, de conformidad con el artículo 23.1 del Reglamento General de Ingreso, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, en concordancia con los artículos 28 y 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

³ En lo relativo a la legitimación para el tratamiento de los datos, se hace referencia a la base jurídica en la que se fundamenta el tratamiento de los datos y que viene regulada en el artículo 6 del Reglamento(UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), con las siguientes posibilidades:

- Ejecución de un contrato.
- Cumplimiento de una obligación legal.
- Misión en interés público o ejercicio de poderes públicos.
- Interés legítimo del responsable o interés legítimo de un tercero.
- Consentimiento del interesado.

La presente instancia fundamenta el tratamiento de los datos contenidos en ella, en el cumplimiento de misión realizada en interés público o ejercicio de poderes públicos conferidos a este Ayuntamiento establecido en el supuesto e) del artículo 6 apartado 1 del Reglamento General de Protección de Datos.

⁴ En cuanto a la finalidad del tratamiento, se deberá indicar los fines determinados, explícitos y legítimos.

⁵ Para el tratamiento de los datos cuya finalidad no sea la finalidad principal de gestionar y tramitar expedientes administrativos, se deberá solicitar el consentimiento como base de legitimación para el tratamiento.

⁶ Conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

⁷ En relación al apartado de datos o documentación aportada, se debe tener en cuenta lo siguiente:

Subapartado «tipo de aportación» de los datos o documentación:

- Se marcará el check «Obligatoria» si el documento o dato es requerido por la normativa.
- Se marcará el check «Aportar según el caso» cuando el documento o dato a aportar dependa de la acreditación de un hecho o una situación p.e. certificado o resolución acreditando la discapacidad, en su caso.
- Se marcará el check «Adicional» cuando el interesado aporte en la instancia documentación de tipo opcional o facultativa o cualquier otra que estime conveniente, para que se tenga en cuenta.

Subapartado: «Requisito de validez»:

En relación al apartado «requisito de validez» téngase en cuenta que la regla general será la presentación de copia simple de los documentos, así lo establece a *sensu* contrario el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas «Las administraciones no exigirán a los interesados, la presentación de documentos originales, salvo que con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario.

Asimismo, las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración»

⁸ El interesado puede oponerse a que se consulten o recaben los datos o documentos requeridos, en este supuesto, se deberán aportar estos documentos para la tramitación del procedimiento.

⁹ En lo relativo a la legitimación para el tratamiento de los datos, se hace referencia a la base jurídica en la que se fundamenta el tratamiento de los datos y que viene regulada en el artículo 6 del Reglamento(UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga

la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en concordancia con los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, con las siguientes posibilidades:

- Ejecución de un contrato.
- Cumplimiento de una obligación legal.
- Misión en interés público o ejercicio de poderes públicos.
- Interés legítimo del responsable o interés legítimo de un tercero.
- Consentimiento del interesado.

La presente instancia fundamenta el tratamiento de los datos contenidos en ella, en el cumplimiento de misión realizada en interés público o ejercicio de poderes públicos conferidos a este Ayuntamiento establecido en el supuesto e) del artículo 6 apartado 1 del Reglamento General de Protección de Datos y en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

¹⁰ En cuanto a la finalidad del tratamiento, se deberá indicar los fines determinados, explícitos y legítimos.

4W-6925

LA PUEBLA DE CAZALLA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En La Puebla de Cazalla a 30 de octubre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Martín Melero.

6W-6922

LA PUEBLA DEL RÍO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter extraordinario el día 29 de octubre de 2020 ha aprobado provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales:

- Ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.
- Ordenanza reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, se somete a información pública, por espacio de 30 días hábiles, mediante la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en uno de los diarios de mayor difusión provincial, publicándose además en e-tablón y en el Portal de la Transparencia de este Ayuntamiento.

En el caso de que no se presenten reclamaciones durante este periodo se entenderá elevado a definitivo, el acuerdo hasta entonces provisional procediéndose a la inserción del texto íntegro de las modificaciones.

La Puebla del Río a 30 de octubre de 2020.—El Alcalde, Manuel Bejarano Álvarez.

34W-6932

LA PUEBLA DEL RÍO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el art. 7 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobada por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo; el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 29 de octubre de 2020, con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros, acordó:

Primero. Delegar y, para los casos previstos, encomendar a la Excm. Diputación Provincial Sevilla, a través del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.), como ente instrumental de la misma, facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria de los ingresos de derecho público, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, que se recogen en el cuadro del Anexo I del Convenio que se presenta a aprobación plenaria, en los términos que se recoge en la parte dispositiva del mismo:

Concepto	Gestión tributaria	Gestión recaudadora	Inspección	Gestión censal
Impuesto sobre bienes inmuebles	X	X		X
Impuesto sobre actividades económicas	X	X	X	X
Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	X	X	X	X
Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana	X	X	X	
Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras				
Otros recursos municipales (*)		X		
Cualquier recurso en ejecutiva		X		

Segundo. Aprobar el Convenio General de gestión, inspección y recaudación tributaria que se anexa

Tercero. Autorizar al Sr. Alcalde Presidente la firma del Convenio General de Gestión, Inspección, Liquidación y Recaudación Tributaria con el OPAEF, y a realizar cuantas actuaciones, públicas o privadas, sean necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, así como remitir copia íntegra del mismo a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma y publicarlo en el «Boletín Oficial» de la provincia y el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», para general conocimiento.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, ante el Pleno de la Corporación, de acuerdo con los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015. Igualmente, podrá interponer recurso extraordinario de revisión, cuando concurra

alguna de las causas establecidas en el art. 125 de la misma norma, ante el Sr. Alcalde, aun cuando este sea firme en vía administrativa. Si optara por no recurrir en la vía administrativa, podrá acudir a la vía jurisdiccional, interponiendo el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

En La Puebla del Río a 30 de octubre de 2020.—El Alcalde, Manuel Bejarano Álvarez.

CONVENIO

En Sevilla, reunidos:

De una parte, la Ilma. Sra. doña María Regla Martínez Bernabé, Vicepresidenta del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, con facultades para intervenir en este acto por delegación de competencias efectuada mediante resolución de Presidencia n.º 4040, de 2 de agosto de 2019, y en conformidad con lo establecido en los artículos 9.5 y 11 de los Estatutos del citado Organismo, asistida de la Sra. doña María García de Pesquera Tassara, Secretaria General del O.P.A.E.F.

Y de la otra, el Ilmo. Sr. don Manuel Bejarano Álvarez, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Puebla del Río, en adelante la Entidad delegante.

EXPONEN

Que la Entidad delegante ostenta capacidad jurídica y competencia para suscribir este convenio de conformidad con lo previsto en el artículo 191.3 de la Ley Orgánica 2/2007, que establece que «corresponde a los gobiernos locales, en el marco de lo establecido en la normativa reguladora del sistema tributario local, la competencia para gestionar, recaudar e inspeccionar sus tributos, sin perjuicio de que puedan delegarla o establecer alguna otra forma de colaboración»; en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que permite la delegación de la competencia de las Entidades locales en materia de «gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios en las Entidades locales de ámbito superior, con las que también puede establecer fórmulas de colaboración, ... de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado», dentro de la distinción que realiza el artículo 7.1 de la LRBRL entre competencias propias y las atribuidas por delegación; en el artículo 7 y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, donde se establecen los requisitos para la validez de la delegación; y en el artículo 10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

La Entidad delegante ha aprobado, por acuerdo plenario de su órgano de gobierno de fecha 29 de octubre de 2020 delegar y, para los casos previstos, encomendar a la Excm. Diputación de Sevilla, a través del O.P.A.E.F., facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria de sus ingresos de derecho público en los términos que se determinan en la parte dispositiva del presente Convenio.

Asimismo, la provincia de Sevilla tiene reconocida capacidad jurídica y competencia en el artículo 1.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 4.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en cuyo artículo 14.2 a) se regula asimismo la competencia para prestar, a petición del municipio, el servicio de inspección, recaudación e inspección de tributos.

De esta manera, el O.P.A.E.F., como entidad instrumental de la Excm. Diputación de Sevilla, que ostenta asimismo capacidad jurídica y competencia en virtud de lo previsto en los artículos 1 y 4 de sus Estatutos, por acuerdo del Consejo Rector de fecha... , ha aprobado aceptar la citada delegación.

Para plasmar, articular y llevar a la práctica lo acordado se formaliza el presente Convenio, que se sujetará a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera: *Objeto del convenio. Tributos y recursos delegables.*

Son objeto de la delegación o encomienda a la que se refiere la parte expositiva que antecede las facultades sobre los tributos y recursos municipales que a continuación se relacionan, en las condiciones que se regulan en las estipulaciones siguientes y se resumen en el apartado 1 del Anexo de este documento:

Grupo A: Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, urbana y de características especiales.

Grupo B: Impuesto sobre actividades económicas.

Grupo C: Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Grupo D: Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Grupo E: Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Grupo F: Otros tributos y recursos de derecho público de su titularidad.

Grupo G: Valores en ejecutiva de los grupos anteriores, así como los procedentes de liquidaciones individualizadas con o sin contraído previo, no ingresadas en período voluntario. En este apartado se incluirán igualmente aquellos valores que, no siendo de titularidad municipal, tenga el municipio atribuida por ley la facultad para su exacción en período ejecutivo.

Segunda: *Objeto del convenio. Facultades delegables.*

Son objeto de delegación o encomienda las siguientes facultades, concretándose las mismas, en relación con cada una de las figuras tributarias, en el apartado 1 del Anexo de este documento:

a) GESTIÓN TRIBUTARIA:

La gestión tributaria conlleva el desarrollo de las siguientes actuaciones, respecto de los tributos delegados en esta materia:

I. El reconocimiento y denegación de bonificaciones y exenciones legalmente previstas

II. La práctica de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.

III. La elaboración y emisión de listas y documentos cobratorios.

IV. La resolución y ejecución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.

V. La resolución de los recursos contra los actos de gestión tributaria realizados en el ámbito del presente Convenio.

VI. La prestación de asistencia e información al contribuyente sobre las materias anteriores.

- VII. La iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores que traigan causa en los procedimientos de gestión tributaria.
- VIII. La realización de las demás actuaciones de aplicación de los tributos no integradas en las funciones de inspección y recaudación.

b) GESTIÓN CENSAL DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

La gestión censal del Impuesto de Actividades Económicas se llevará a cabo por la Administración tributaria del Estado, que ostenta la competencia exclusiva. No obstante, tratándose de cuotas municipales, dicha gestión podrá delegarse en las entidades locales, teniendo la Diputación (a través del O.P.A.E.F., en cuanto órgano instrumental), de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, modificado por Real Decreto 1041/2003, de 1 de agosto, delegada la gestión censal del Impuesto de Actividades Económicas de los municipios relacionados en la Orden del Ministerio de Hacienda 1766/2003, de 24 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 155, de 30 de junio de 2003), así como por la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas 2816/2012, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 314, de 31 de diciembre de 2012). Cuando, en virtud del presente convenio, la Entidad delegante encomiende a la Diputación la gestión tributaria del Impuesto de Actividades Económicas, ésta solicitará al Ministerio de Economía y Hacienda las competencias en materia de gestión censal e inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, en los términos previstos en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, de Gestión del I.A.E.

En concreto, el O.P.A.E.F., como órgano instrumental de la Diputación, asumirá las siguientes competencias:

- I. La posibilidad de recaudar el impuesto en régimen de autoliquidación.
- II. La aprobación de los modelos de declaración del Impuesto o, en su caso, de declaración liquidación del mismo.
- III. La formación y contenido de la matrícula de los sujetos pasivos que ejerzan actividades económicas y no estén exentos del impuesto.
- IV. La exposición pública de la matrícula. El O.P.A.E.F. facilitará al Ayuntamiento, a través del portal provincial, o bien por otros medios telemáticos o electrónicos que se determinen, el fichero que contenga los sujetos pasivos que ejerzan actividades económicas y no estén exentos del impuesto, al objeto de que el Ayuntamiento lo exponga al público en los términos establecidos reglamentariamente.
- V. La resolución de los recursos interpuestos contra los actos de gestión censal que legalmente procedan.

c) GESTIÓN CATASTRAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

En el marco del convenio de colaboración en materia de gestión catastral, firmado entre la Diputación Provincial y la Dirección General del Catastro con fecha 30 de septiembre de 2014 («Boletín Oficial del Estado» número 250, de 15 de octubre de 2014), por el cual se encomiendan a la Diputación Provincial las funciones de tramitación de los expedientes de alteración de orden físico y económico de los bienes inmuebles rústicos y urbanos que se formalicen en los modelos aprobados por la Dirección General del Catastro, el Ayuntamiento encomienda al O.P.A.E.F. la realización de dichas funciones en el ámbito de su municipio.

1. La Diputación Provincial de Sevilla, a través del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) asumirá la tramitación de expedientes de alteraciones de orden físico y económico de los bienes inmuebles rústicos y urbanos que comprende las siguientes actuaciones:

- I. La recepción de la documentación de las declaraciones de alteraciones catastrales concernientes a bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica, según los modelos aprobados por la Dirección General del Catastro.
- II. La revisión de la documentación aportada y la formalización de los requerimientos a que hubiere lugar por deficiencias en la misma para el cumplimiento de las funciones de gestión catastral previstas en el Convenio. Los requerimientos de las alteraciones catastrales de orden físico y económico que no sean atendidos se remitirán a la Gerencia Regional de Andalucía.
- III. La realización de trabajos de campo necesarios para la comprobación de los datos físicos, jurídicos o económicos de los bienes inmuebles declarados.
- IV. La recepción, revisión y tramitación de la documentación que formulen los ayuntamientos que, mediante ordenanza fiscal, se obliguen a poner en conocimiento del Catastro Inmobiliario los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral, derivados de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal, en los términos y con las condiciones que se determinen por la Dirección General del Catastro.
- V. La realización de los trabajos de campo necesarios para la realización de actuaciones de colaboración en la investigación de hechos, actos, negocios y demás circunstancias susceptibles de originar una incorporación o modificación en el Catastro Inmobiliario, de acuerdo con el Plan de Inspección aprobado por la Dirección General del Catastro.
- VI. La elaboración del plano de localización y situación y de croquis de las diferentes plantas, en formato digital y de acuerdo a las instrucciones de la Dirección General del Catastro. Modelo CU-1.
- VII. La actualización en la cartográfica catastral de todas las modificaciones realizadas.
- VIII. La entrega de la información de los datos físicos, económicos y jurídicos necesarios para que la Gerencia Regional de Andalucía pueda efectuar la valoración y alta en la Base de Datos Catastral, en los soportes y formatos establecidos por la Dirección General de Catastro, así como la grabación de datos mediante acceso telemático a los sistemas informáticos que establezca en cada momento la Dirección General del Catastro.
- IX. La atención e informe de las aclaraciones que se puedan plantear por los puntos anteriores tras su entrega en la Gerencia Regional de Andalucía.
- X. La realización de un estado informativo en el que se contengan los estados estadísticos relativos al número de expedientes realizados.
- XI. La realización de un informe técnico descriptivo de las alteraciones catastrales propuestas.
- XII. La remisión de información a las Gerencia Regional de Andalucía, cuando se produzcan modificaciones en los identificadores postales de los inmuebles.

- XIII. La remisión de modificaciones de planeamiento urbanístico a la Gerencia Regional de Andalucía, en cuanto puedan suponer una nueva delimitación del suelo y, por tanto, una nueva ponencia de valores.
- XIV. Informar y asesorar al público en general y atender todas las consultas en todo lo referente a las funciones encomendadas en el ámbito de actuación territorial objeto del contrato. Esta información se prestará en las oficinas del O.P.A.E.F. (tanto en los Servicios Centrales como en oficinas comarcales) pudiendo eventualmente, y previa coordinación con el Ayuntamiento, prestarse en oficinas municipales.
- XV. La confección del fichero catastral y el envío de expedientes a la Gerencia Regional de Andalucía del Catastro.
- XVI. La identificación y localización de las entidades catastrales que son objeto de alta, segregación, etc..., adaptándolas métricamente a la cartografía existente.
- XVII. La remisión de la cartografía catastral modificada, en el mismo formato que en el dispuesto inicialmente, a la Gerencia Territorial de la Dirección General del Catastro, siguiendo estrictamente las normas que, para la información cartográfica catastral, haya dictado la Dirección General.

2. El Ayuntamiento colaborará con las siguientes actuaciones:

Facilitar información referente a licencias de obras y segregaciones, así como proyectos de urbanización, juntas de compensación e información relativa a suelos programados incluidos en el suelo sujeto definido en la ponencia de valores vigente.

- I. Facilitar información del padrón de habitantes referente a la identificación de domicilio, sin incluir datos confidenciales.
- II. Facilitar información urbanística del Plan General necesaria para resolver los expedientes catastrales.
- III. Colaboración de los distintos órganos municipales que pudieran tener relación con los trabajos de mantenimiento catastral.
- IV. Realizar las notificaciones individualizadas de los acuerdos de alteración de datos físicos, económicos y jurídicos, así como los valores catastrales resultantes de las alteraciones mencionadas.

d) GESTIÓN CENSAL DE OTRAS FIGURAS TRIBUTARIAS.

La gestión censal podrá ampliarse a otras figuras tributarias de competencia municipal, comprendiendo las facultades previstas en la correspondiente normativa reguladora.

e) GESTIÓN RECAUDATORIA:

El O.P.A.E.F., respecto a los recursos señalados en la estipulación primera, llevará a cabo los siguientes actos relativos a la gestión recaudatoria:

- I. Recaudar las deudas, tanto en período voluntario como ejecutivo.
- II. Practicar las notificaciones colectivas, en el caso de tributos de padrón, e individuales, en el caso de liquidaciones tributarias.
- III. Dictar la providencia de apremio de los valores sobre los que se haya realizado la gestión recaudatoria en voluntaria.
- IV. Notificar la providencia de apremio de todos los valores sobre los que se realicen actuaciones en ejecutiva.
- V. Realizar todas las actuaciones del procedimiento de apremio encaminadas al cobro de las deudas.
- VI. Resolver las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento presentadas tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo.
- VII. Adoptar las medidas cautelares en los términos previstos en el artículo 81 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- VIII. Ejecutar las garantías conforme a lo establecido en los artículos 168 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 74 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.
- IX. Acordar la declaración de fallido y crédito incobrable.
- X. Acordar la declaración de derivación de responsabilidad.
- XI. Liquidar los intereses de demora.
- XII. La iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores que traigan causa en las actuaciones de gestión recaudatoria realizadas.
- XIII. Cualquier otra facultad prevista en el Reglamento General de Recaudación u otra normativa aplicable; en particular, realizar las funciones de investigación y comprobación de la situación de los bienes o derechos de los obligados tributarios que conduzcan a la realización de la deuda previstas en el artículo 162 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

f) INSPECCIÓN TRIBUTARIA:

La delegación de funciones de inspección conlleva el ejercicio de la función de comprobar e investigar la situación tributaria de los distintos sujetos pasivos o demás obligados tributarios con el fin de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes para con las Haciendas Municipales por los tributos que integran el sistema tributario local, procediendo, en su caso, a la regularización correspondiente mediante la práctica de una o varias liquidaciones; todo ello sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que la normativa prevea, como son la asistencia técnica y la búsqueda de la información necesaria para que los órganos de la Administración tributaria local puedan llevar a cabo sus funciones.

Cuando la titularidad de la competencia para la inspección del tributo corresponda a órganos de la Administración del Estado, la inclusión de la figura en el convenio habilita al O.P.A.E.F. para solicitar la delegación conforme al procedimiento establecido.

En el ejercicio de esta delegación, corresponde al O.P.A.E.F. realizar las siguientes funciones:

- I. La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.
- II. La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.
- III. La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos.

- IV. La comprobación del valor de los derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas, y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias.
- V. La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias.
- VI. La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.
- VII. La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.
- VIII. La realización de actuaciones de comprobación limitada, conforme a lo establecido en los artículos 136 a 140 de la Ley General Tributaria.
- IX. El asesoramiento e informe a órganos de la Administración pública.
- X. La iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores tributarios que se deriven de los procedimientos de inspección o comprobación limitada tramitados.
- XI. Las demás funciones que, de acuerdo con lo establecido por la legislación aplicable, le sean encomendadas.

g) REVISIÓN DE ACTOS Y REPRESENTACIÓN EN JUICIO.

La Entidad delegante acuerda, respecto a la materia objeto del convenio, y sin perjuicio de las especialidades previstas en materia de multas de circulación, delegar igualmente en el O.P.A.E.F., como órgano instrumental de la Diputación, las facultades de revisión en vía administrativa de los actos dictados como consecuencia del desarrollo de las competencias asumidas en el presente Convenio, así como autorizar la intervención del O.P.A.E.F., a través de sus servicios jurídicos, o de los de la Diputación, en toda clase de juicios y pleitos, como actor o demandado, litis consorte, tercero o coadyuvante, ante los Juzgados y Tribunales de cualquier grado y orden, en defensa de la actividad material de gestión, inspección y recaudación desarrollada por el O.P.A.E.F. para la debida exacción de los tributos locales y restantes ingresos públicos delegados. La autorización así prevista conlleva igualmente la representación y defensa en los procedimientos concursales de aquellos créditos cuya gestión recaudatoria sea objeto de delegación en el presente Convenio, debiéndose observar las menciones contenidas en el apartado correspondiente.

1. Conforme a lo anterior, corresponderá al O.P.A.E.F.:

- I. El conocimiento y resolución de los recursos interpuestos al amparo de lo previsto en el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales contra actos dictados por este Organismo en ejecución de la actividad delegada.
- II. El conocimiento y resolución de las reclamaciones administrativas previas a las demandas de tercerías de dominio y mejor derecho, interpuestas como consecuencia del desarrollo del procedimiento de apremio.
- III. El conocimiento y resolución de los procedimientos especiales de revisión previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, iniciados como consecuencia de la actividad material desarrollada por el O.P.A.E.F.: procedimiento de revisión de actos nulos de pleno derecho, de declaración de lesividad de actos anulables, de revocación, de rectificación de errores y de devolución de ingresos indebidos.
- IV. El conocimiento y resolución de las solicitudes de suspensión efectuadas ante el O.P.A.E.F. como consecuencia de la interposición de cualquiera de los recursos, reclamaciones o procedimientos precedentes, así como la adopción de las medidas cautelares a que hubiere lugar.
- V. La resolución de las solicitudes de reembolso del coste de garantías que hayan sido aportadas y aceptadas para suspender la ejecución de actos dictados por el O.P.A.E.F., cuando, por resolución administrativa o sentencia judicial, se declare la improcedencia total o parcial de dichos actos, así como, en su caso, la asunción y materialización del reembolso, sin perjuicio de lo previsto en el apartado IV del número 2 de esta estipulación.

2. En consecuencia, corresponderá a la propia Entidad delegante:

- I. La resolución y conocimiento de los recursos administrativos ordinarios y reclamaciones formulados contra actos de gestión censal, inspección y recaudación emanados de la Corporación delegante, incluidas las liquidaciones tributarias y providencia de apremio, sin perjuicio de que la notificación de estos actos hubiese correspondido al O.P.A.E.F.
- II. La resolución y conocimiento de los procedimientos especiales de revisión previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, de aquellos actos dimanantes de la propia Corporación, en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 217 de la citada Ley General Tributaria y 4 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.
- III. El conocimiento y resolución de las solicitudes de suspensión efectuadas como consecuencia de la interposición de cualquiera de los recursos, reclamaciones o procedimientos cuyo conocimiento y resolución compete a la entidad delegante.
- IV. La resolución de las solicitudes de reembolso del coste de garantías que hayan sido aportadas y aceptadas para suspender el procedimiento de recaudación cuando, por resolución administrativa o sentencia judicial, se declare la improcedencia total o parcial del acto o liquidación que originalmente hubiese sido dictado por la entidad delegante. Cuando la solicitud de reembolso sea estimatoria, su materialización se hará con cargo al presupuesto de la entidad delegante, sin perjuicio de que el O.P.A.E.F., a instancias de un órgano judicial, pueda, de oficio y con el tratamiento de los anticipos extraordinarios, anticipar su importe, que será descontado con cargo a la primera liquidación que, por cualquier concepto, se realice.

3. En los procedimientos concursales:

- I. Corresponderá a la Tesorería del O.P.A.E.F. la certificación de los créditos que hayan de ser manifestados en el concurso.
- II. El O.P.A.E.F., dado el caso, y con carácter previo a la suscripción o adhesión a un convenio que pueda afectar a tales créditos, dará traslado de su contenido a la entidad delegante, entendiéndose que ésta presta su conformidad si, en el plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, no manifestara lo contrario.

Tercera: *Compromisos económicos. Tasas por la prestación del servicio.*

La prestación de los diferentes servicios devengará las tasas vigentes conforme a la Ordenanza fiscal aprobada por el Pleno de la Corporación Provincial para el concepto «Tasa por el servicio de recaudación y gestión tributaria por el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal». A efectos informativos, se indican las vigentes en el momento de la aprobación de este texto, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de 12 de enero de 2016:

Concepto	Gestión tributaria	Gestión recaudatoria	Inspección y procedimientos sancionadores
Impuesto sobre bienes inmuebles	1% Importe padrón	Voluntaria: 2.75% del principal y liquidación definitiva según cuadro de la ordenanza, atendiendo al importe recaudado y número de figuras delegadas.	100 % Sanción
	10% Importe liquidación		
	4,5% Importe liquidación si concurre delegación del I.I.V.T.N.U.		
Impuesto sobre actividades económicas	1% Importe padrón	Ejecutiva: ■ Recargo ejecutivo o de apremio. ■ 25% de los intereses de demora recaudados.	100 % Sanción
Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica			100 % Sanción
Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana	10% Importe liquidación		100 % Sanción
Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras	10% Importe liquidación		100 % Sanción
Otros recursos municipales			100 % Sanción
Cualquier recurso en ejecutiva		Salvo supuestos concretos regulados en la ordenanza	

La prestación de servicios de gestión catastral del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana o rústica por la inclusión en Catastro de toda alteración no consistente en la modificación del sujeto pasivo devengará la «Tasa por la prestación de servicios de gestión catastral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles» contemplada en la citada Tasa Fiscal y comprende «la realización de las funciones de gestión catastral que supongan la inclusión en Catastro de las alteraciones de orden físico, económico o jurídico de inmuebles de naturaleza rústica o urbana ubicados en municipios de la provincia de Sevilla que tengan delegada la gestión tributaria del Impuesto sobre bienes inmuebles en la Diputación Provincial de Sevilla, a través del OPAEF, y se encuentren comprendidos en el ámbito del citado convenio.»

Cuarta: *Compromisos económicos. Gastos repercutibles.*

El O.P.A.E.F. repercutirá a la Entidad delegante los siguientes conceptos:

- I. Los intereses generados por la devolución de ingresos indebidos.
- II. El coste de las garantías a que se refiere el apartado g).2.IV de la estipulación Segunda, cuando su reembolso sea anticipado por el O.P.A.E.F.

Quinta: *Obligaciones. Servicio de distribución de comunicaciones.*

El O.P.A.E.F. determinará en cada momento el servicio más eficaz de reparto de notificaciones y otras comunicaciones, cuyos gastos asumirá íntegramente.

El Ayuntamiento podrá asumir la distribución, con medios propios, de los documentos de valores de su municipio, exclusivamente en período voluntario y sin acuse de recibo, en cuyo caso el O.P.A.E.F. se obliga a abonar al Ayuntamiento el coste de esta gestión en las condiciones y cuantías que a continuación se establecen:

a) COSTE DE LA DISTRIBUCIÓN SIN ACUSE DE RECIBO:

1. Entregada en el domicilio urbano: 0,16 euros/unidad.
2. Entregada en domicilio no urbano: 0,19 euros/unidad.
3. Entregada en el domicilio con corrección de algún dato del contribuyente, que se hará constar en el taloncillo que se devolverá al O.P.A.E.F.: 0,19 euros/unidad
4. Entregada en un segundo domicilio que se hará constar en el taloncillo que se devolverá al O.P.A.E.F.: 0,22 euros/unidad.
5. Devuelta sin entregar por no vivir el contribuyente en el domicilio indicado en la notificación y no haberse localizado otro: 0,15 euros/unidad.

Se faculta al Consejo Rector del Organismo para, mediante acuerdo, actualizar estos importes atendiendo a criterios objetivos. El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte. El Ayuntamiento podrá renunciar al compromiso asumido, debiendo comunicarlo antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior.

b) REPARTO DE LOS DOCUMENTOS:

El plazo de reparto no deberá superar los 20 días desde la fecha de entrega o recepción de los documentos en el ayuntamiento correspondiente.

El incumplimiento en los plazos de reparto o de devolución facultará al Organismo para decidir unilateralmente sobre el método más adecuado de reparto de futuras comunicaciones.

c) FORMA DE PAGO:

El Ayuntamiento remitirá al O.P.A.E.F. factura mensual de la distribución realizada y su coste, la cual, una vez visada de conformidad por la unidad competente, y previa fiscalización por la Intervención del Organismo, será abonada mediante transferencia a la cuenta del Ayuntamiento. La remisión de la factura deberá hacerse antes de que transcurra un año desde la fecha de reparto.

Sexta: *Obligaciones. Normas de funcionamiento.*

- a) Cuando el O.P.A.E.F. asuma la gestión tributaria de las figuras impositivas incluidas en este Convenio, comunicará al Ayuntamiento, para su toma de razón, el importe del cargo, así como el de las bonificaciones y exenciones concedidas.

- b) Respecto de los recursos cuya delegación no incluya la gestión tributaria, la Entidad delegante entregará al O.P.A.E.F. el correspondiente cargo en los plazos que se establezcan. Los cargos referentes a valores o liquidaciones en período ejecutivo se entregarán al O.P.A.E.F. acompañados de la documentación reglamentaria, en particular la providencia de apremio dictada por el tesorero municipal.
- c) En cualquier caso, los cargos, tanto de voluntaria como de ejecutiva, se remitirán conforme a las características técnicas y medios de intercambio de información establecidos por el O.P.A.E.F.
- d) El O.P.A.E.F. no se hará cargo, en ningún caso, de la gestión de valores prescritos. La Entidad delegante, al efectuar el cargo, deberá certificar la ausencia de prescripción de los valores incluidos en el mismo.
- e) En un plazo no superior a los diez días desde la recepción del cargo de ejecutiva, el O.P.A.E.F., salvo en el mes previo al inicio de cada período de cobro de padrones en voluntaria, lo validará y pondrá al cobro, si la documentación estuviese completa, o requerirá su subsanación.
- Salvo autorización expresa, la Entidad delegante no formulará cargos en ejecutiva después del 31 de octubre de cada ejercicio.
- f) Aquellos Padrones Fiscales cuya gestión tributaria realice directamente la Entidad delegante y cuyo periodo de cobro sea en el primer semestre, deberán estar en poder del OPAEF antes del día 31 de enero del ejercicio que se trate, tanto los pliegos de cargo como los ficheros informáticos. Para los que el periodo de cobro sea en el segundo semestre, deberán remitirse antes del 31 de mayo.
- g) El Tesorero del O.P.A.E.F. ostenta, en relación con los tributos delegados, las funciones previstas en el Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre. En particular, dictará la providencia de apremio respecto de aquellos recursos cuya recaudación en período voluntario haya sido objeto de delegación, y, conforme al artículo 19.2 del citado Real Decreto, ostentará, para todos los recursos delegados, la Jefatura de los Servicios de recaudación.
- h) La cobranza en período voluntario de los tributos delegados se regirá por la normativa vigente y, en particular, por los siguientes principios:
- I. Corresponderá a la Entidad delegante determinar la periodicidad del pago de las deudas por recibo entre anual o semestral. Con carácter excepcional, se podrán establecer periodos de cobro trimestrales o cuatrimestrales para el concepto de Tasas Municipales. En este caso, con anterioridad a la adopción del acuerdo se deberá solicitar del O.P.A.E.F. informe sobre la viabilidad de la propuesta, en relación con lo establecido en el vigente Reglamento General de Recaudación y la organización del O.P.A.E.F.
 - II. Corresponderá al O.P.A.E.F. acordar la modificación de los periodos cobratorios de las deudas por recibo, ajustándose a lo establecido en el vigente Reglamento General de Recaudación. Los correspondientes al primer y segundo semestre se fijarán por el órgano competente del O.P.A.E.F.
 - III. El O.P.A.E.F. podrá organizar la cobranza de las figuras impositivas comprendidas en el presente Convenio, pudiendo implantar cualquier sistema o modalidad de cobro, debiendo informar oportunamente al Ayuntamiento.
- i) Las obligaciones del O.P.A.E.F. en relación con la Entidad delegante desde el punto de vista contable, serán las mismas haya sido o no delegada la gestión tributaria.
- El O.P.A.E.F. indicará la forma en que se documentarán estos cargos, previa consulta al Ayuntamiento en cada caso.
- j) Cuando el O.P.A.E.F. no tenga asumida la gestión tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, corresponderá al Ayuntamiento el envío del cargo y lista cobratoria. El O.P.A.E.F. determinará las características técnicas de los ficheros y los medios de intercambio de los mismos, así como los plazos para cada ejercicio. El cargo será único, incluyendo tanto vehículos como ciclomotores, por aplicación del Real Decreto 2.822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, que dispone que los ciclomotores deben ser objeto de matriculación ordinaria en la Jefatura Provincial de Tráfico del domicilio legal de su propietario.
- k) Cuando el O.P.A.E.F. no tenga asumida la gestión tributaria del Impuesto de Actividades Económicas corresponderá al Ayuntamiento el envío del padrón cobratorio o matrícula definitiva. El O.P.A.E.F. determinará las características técnicas del fichero y las vías seguras de intercambio, así como los plazos para cada ejercicio.
- l) Para la gestión del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, el Ayuntamiento remitirá mensualmente las transmisiones de dominio de las que tenga constancia.
- Asimismo, al delegar la competencia remitirá informe detallado de los protocolos notariales que estén pendientes de tramitación, con indicación de la fecha y resumen de actuaciones, no admitiéndose aquellos expedientes que, por la fecha de transmisión y por no haberse realizado actuaciones interruptivas, haya prescrito la acción para liquidar el impuesto.
- m) Para la gestión del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, el Ayuntamiento remitirá relación de obras sujetas al impuesto, con expresión de los elementos necesarios para determinar la deuda tributaria.
- n) El Tesorero del O.P.A.E.F., en cuanto titular del órgano de recaudación, ostentará la facultad prevista en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y propondrá motivadamente al órgano competente de la Entidad delegante la adjudicación de los bienes inmuebles embargados o sobre los que se hubiese constituido garantía en pago de la deuda no cubierta cuando se cumplan las siguientes condiciones:
1. Que se haya intentado la enajenación de los mismos mediante subasta pública así como mediante adjudicación directa.
 2. Que los bienes inmuebles no tengan cargas o que, de tenerlas, el importe de las mismas sea inferior al tipo fijado.
 3. Que los bienes inmuebles tengan utilidad para la Entidad delegante.
 4. Que la adjudicación se acuerde por el importe del débito perseguido, sin que, en ningún caso, pueda rebasar el 75 por ciento del tipo inicial fijado en el procedimiento de enajenación.

El órgano competente de la Entidad delegante acordará la adjudicación en los términos de la propuesta salvo que mediante informe técnico se acredite la existencia de circunstancias que permitan prever que dichos bienes no tendrán utilidad para la Entidad delegante.

- o) La tramitación de datos de valores por declaración de crédito incobrable, anulación u otros motivos, se ajustará a las normas vigentes y, en particular, a los siguientes criterios:
1. La data por créditos incobrables se tramitará según lo previsto en la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de la Diputación de Sevilla, el O.P.A.E.F. y la Casa de la provincia («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de 25 de mayo de 2015).
Los valores girados con posterioridad a la declaración de fallido serán datados por acumulación mientras no se rehabilite por la Entidad delegante, o el propio Organismo, la figura del fallido y éste venga en deudor solvente.
Las multas de tráfico podrán ser datadas en vía ejecutiva (entendiendo tal data como fin de la gestión recaudatoria del O.P.A.E.F.) mediante certificado acreditativo de que, intentada la notificación reglamentaria en vía de apremio, ésta resultó negativa y, consultada la base de datos provincial y de la Dirección General de Tráfico, el deudor resultó ilocalizable.
 2. La data por anulaciones u otros motivos se tramitará acompañándose copia del documento que acredite la misma, salvo que tenga su origen en actos de gestión tributaria, en cuyo caso la documentación se remitirá a requerimiento de la Entidad delegante.
- p) La Entidad delegante también se obliga a:
- I. Tramitar y cumplimentar en los plazos reglamentarios las peticiones de ampliación o aclaración de datos, así como las demás incidencias que en el proceso de la gestión tributaria y recaudatoria se produzcan.
 - II. Entregar al O.P.A.E.F., en el formato que se acuerde, incluido el acceso al padrón de habitantes, la información que le conste sobre domicilio y bienes y derechos de los deudores y de sus cónyuges, necesaria para la ejecución de las competencias objeto de este convenio y para asuntos en los que el domicilio o la residencia sean datos relevantes. El O.P.A.E.F. gestionará esta información con estricta sujeción a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos.
 - III. Facilitar al personal del O.P.A.E.F., en los desplazamientos al municipio para el desarrollo de sus funciones, los medios materiales y humanos mínimamente imprescindibles para la mejor atención a los ciudadanos.
 - IV. Remitir al O.P.A.E.F., en el transcurso de los quince días siguientes a su aprobación definitiva, copia de las correspondientes Ordenanzas fiscales.
 - V. Adecuar la regulación de los plazos de presentación de las solicitudes de bonificaciones potestativas de carácter rogado del Impuesto sobre bienes inmuebles, previstas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las respectivas Ordenanzas Fiscales, al calendario de cobro de dicho impuesto, con los siguientes plazos:
 - a) En el caso de municipios que pongan al cobro el I.B.I. total o parcialmente, en el primer semestre, hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al periodo impositivo a partir del cual empiece a producir efectos.
 - b) En el caso de municipios que pongan al cobro el IBI en el segundo semestre del ejercicio, hasta el 30 de abril del ejercicio correspondiente al periodo impositivo a partir del cual empiece a producir efectos.
 - VI. Remitir al O.P.A.E.F., cuando sea competente para su conocimiento y resolución, en un plazo máximo de diez días naturales desde su presentación, las solicitudes de cualquier naturaleza, así como los recursos o reclamaciones que se presenten ante la entidad delegante. Para acordar el aplazamiento o fraccionamiento de una deuda se exigirá garantía en los términos previstos en los artículos 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudación y cuanto determine la Ordenanza General de Gestión y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público de la Diputación de Sevilla y el O.P.A.E.F.
 - VII. Acompañar los cargos que se remitan al O.P.A.E.F. para su cobro en vía ejecutiva de la providencia de apremio dictada por la Tesorería de la Entidad delegante.
 - VIII. Colaborar, con los medios a su disposición, en la localización y precinto de vehículos embargados por el O.P.A.E.F. en el curso de cualquier procedimiento de gestión recaudatoria.
 - IX. Informar, en el plazo máximo de un mes desde la petición del órgano de recaudación competente del O.P.A.E.F., sobre la verificación de la situación posesoria de los bienes y derechos embargados, a los efectos de determinar la procedencia de su enajenación. Se presumirá la procedencia en caso de incumplimiento del plazo señalado.
 - X. Comunicar al O.P.A.E.F., en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales desde la recepción de la propuesta a que se refiere el apartado m) de esta estipulación, la resolución recaída en relación con la adjudicación de bienes embargados o aportados en garantía que no hubieran sido adjudicados en el previo procedimiento de enajenación, en los términos previstos en el Reglamento general de Recaudación. Transcurrido dicho plazo sin contestación expresa, se entenderá no aceptada la adjudicación.
 - XI. Colaborar con el O.P.A.E.F., preferentemente por medio de los agentes de la Policía Local, en la verificación y notificación de los acuerdos de enajenación de bienes inmuebles.
 - XII. Suministrar al O.P.A.E.F. la información necesaria para cumplir los convenios de colaboración en la recaudación y de suministro de información suscritos con otras Administraciones públicas.
 - XIII. Custodiar la documentación que acredite los trámites grabados por la Entidad delegante en los sistemas de información del O.P.A.E.F., y facilitarla en caso de que sea requerida para el desarrollo de las competencias contempladas en este convenio.

Séptima: *Protección de datos de carácter personal.*

El O.P.A.E.F., en el ejercicio de las funciones previstas en el presente Convenio, adecuará sus actuaciones a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, en lo que resulte vigente, al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como a las especialidades contempladas en la normativa en cuanto a la cooperación entre administraciones públicas.

A los efectos de este convenio, el O.P.A.E.F. tendrá la consideración de encargado del tratamiento de aquellos ficheros cuya titularidad corresponda a la Entidad Delegante o a otras Administraciones Públicas y el acceso a la información de carácter personal necesaria para la prestación de los servicios objeto de este Convenio no supondrá «comunicación de datos», a efectos de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 3/2018.

El tratamiento de la referida información será realizado únicamente por personal del O.P.A.E.F. debidamente autorizado para ello. No obstante, el O.P.A.E.F. podrá contratar con empresas especializadas la prestación de servicios materiales necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones, como, a título enunciativo, puedan ser los de impresión, ensobrado, notificación y digitalización de los recibos, liquidaciones, resoluciones y demás documentos generados durante la tramitación de los procedimientos de gestión e inspección tributarias y gestión catastral, así como todos los derivados del procedimiento de recaudación y los servicios de atención telefónica. En este caso, el O.P.A.E.F. hará constar expresamente en el contrato suscrito a estos efectos que la empresa contratista debe ajustarse al mismo régimen de garantías y exigencia de responsabilidad que la propia entidad colaboradora encargada del tratamiento de los datos, quedando dichas empresas obligadas al cumplimiento de lo preceptuado en materia de protección de datos. La entidad delegante acepta como medio de comunicación de los datos de las empresas contratadas la publicación que de las adjudicaciones se haga en el perfil del contratante, en el portal de transparencia, en el libro de resoluciones o en los diarios oficiales, según en cada caso proceda.

En todo caso, El O.P.A.E.F. asume las siguientes obligaciones:

- I. En el tratamiento de los datos, el O.P.A.E.F. actuará conforme a las instrucciones del responsable del fichero.
- II. El O.P.A.E.F. adoptará todas aquellas medidas de índole técnica y organizativa que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
- III. El O.P.A.E.F. no aplicará ni utilizará los datos de carácter personal con fines distintos a los que figuran en este Convenio, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.
- IV. El O.P.A.E.F. está obligado a guardar el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal tratados, aun después de la extinción del presente Convenio.
- V. La denuncia del Convenio por alguna de las partes supondrá la devolución a la Entidad delegante de todos los documentos o soportes informáticos en que pudiera constar algún dato de carácter personal, que deberá materializarse en el plazo de 15 días desde que resulte efectiva la denuncia del Convenio conforme a lo previsto en la estipulación décima.
- VI. En el caso de que El O.P.A.E.F. destinase los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este Convenio, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

Asimismo, el O.P.A.E.F. tendrá la consideración de responsable de los ficheros de su titularidad que gestione para el ejercicio de sus competencias en materia de gestión, inspección y recaudación tributaria.

La Entidad delegante se compromete igualmente a tratar la información a la que tenga acceso a través de los sistemas del O.P.A.E.F. en los mismos términos y con sujeción a lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su Reglamento de Desarrollo, debiendo tener con su personal las mismas prevenciones que se establecen para el O.P.A.E.F.

Octava: *Obligaciones. Régimen de liquidaciones y entregas a cuenta.*

a) LIQUIDACIÓN Y CUENTAS ANUALES.

- I. El O.P.A.E.F. realizará, con la periodicidad que se especifica, liquidaciones de los importes recaudados hasta la fecha por los diversos conceptos. Excepcionalmente, a instancias de la Entidad delegante, por causas debidamente justificadas y previa acreditación de la situación de su tesorería, podrá acordarse la realización de liquidaciones extraordinarias, fuera de los plazos establecidos. En su caso, la solicitud deberá formularse al menos con un mes de antelación a la fecha prevista para la liquidación definitiva.
- II. En las liquidaciones se detraerá el importe de las tasas aplicables y demás gastos devengados, así como el importe de cualquier anticipo realizado, tanto de voluntaria como de ejecutiva. También procederá detraer, en su caso, los importes compensados por deudas tributarias por los Ayuntamientos con sus proveedores, así como el importe de los expedientes por ingresos indebidos tramitados.
- III. Las liquidaciones se ajustarán a las siguientes normas:
 - A') La liquidación de la recaudación de deudas de vencimiento periódico en período voluntario se realizará en los 30 días siguientes a la finalización del período de cobranza. En cada liquidación se regularizará el importe de los anticipos pendientes de reembolso que correspondan a las figuras tributarias recaudadas en el período voluntario finalizado.
 - B') La liquidación de la recaudación de deudas en período ejecutivo se practicará coincidiendo con los meses de marzo, junio, septiembre y noviembre. En cada liquidación se regularizará, necesariamente, el importe de los anticipos pendientes de reembolso que correspondan a las figuras tributarias recaudadas en período ejecutivo.
 - C') La liquidación de la recaudación derivada de actos de gestión tributaria e inspección se practicará coincidiendo con los meses de marzo, junio, septiembre y noviembre.
- IV. El O.P.A.E.F., en caso de haber asumido la gestión tributaria, informará anualmente, a cada una de las Entidades delegantes, de la gestión recaudatoria realizada en el ejercicio. La Cuenta recaudatoria del organismo se aprobará por el Consejo Rector.

b) ANTICIPOS.

Con carácter general se establecen tres modalidades de anticipos:

1. Anticipos ordinarios por recaudación voluntaria.
2. Anticipos extraordinarios por recaudación ejecutiva anual.
3. Anticipos extraordinarios por recaudación voluntaria.

c) ANTICIPO ORDINARIO POR RECAUDACIÓN VOLUNTARIA.

- I. El anticipo ordinario por recaudación voluntaria se calculará en función de la recaudación efectiva del último ejercicio de los impuestos gestionados mediante padrón, y se hará efectivo en once entregas mensuales e iguales entre los meses de enero a noviembre.
- II. El O.P.A.E.F. transferirá la entrega a cuenta mensual no más tarde del día 28 de cada mes, salvo causas justificadas, que serán puestas en conocimiento de la entidad delegante.
- III. El O.P.A.E.F. asumirá el coste financiero del anticipo ordinario. No obstante, si una vez practicada la liquidación del ejercicio por ingresos en voluntaria y ejecutiva, la Entidad delegante, por no haber llegado a compensar los anticipos recibidos, resultare deudora del O.P.A.E.F, éste le repercutirá los costes financieros que dicha deuda le produzca, calculados conforme al apartado d).III siguiente.
- IV. El importe de las entregas a cuenta mensuales resultará de prorratear en once cuotas el 88 por ciento de la recaudación voluntaria líquida obtenida por los mismos conceptos en el ejercicio anterior, entendiéndose por recaudación líquida el resultado de restar a la recaudación total obtenida el importe de los recargos pertenecientes a otras administraciones, los importes por tasas que correspondan al O.P.A.E.F. y las compensaciones de deudas tributarias realizadas por la Entidad delegante a sus acreedores.
- V. Cuando no existiera convenio previo o se produzca un aumento del cargo por delegarse en el Organismo nuevas figuras tributarias, el O.P.A.E.F anticipará a la Entidad delegante el 88 por ciento de la recaudación voluntaria media por conceptos cuya cobranza corresponde a valores recibo, una vez deducidos los recargos pertenecientes a otras administraciones y los importes por las tasas que habrían correspondido al O.P.A.E.F. Se tomará como base para su cálculo certificación del Interventor de la Corporación, en la que se hará constar la recaudación voluntaria obtenida por los mismos conceptos en el último bienio. El anticipo así calculado se prorrateará en once mensualidades, recibiendo en un solo pago los meses vencidos.
- VI. El importe del anticipo ordinario resultante de la aplicación de los apartados anteriores podrá también actualizarse cuando se produzca un aumento sustancial del importe del cargo delegado, sea como consecuencia de la modificación de la correspondiente ordenanza fiscal o por evolución de las bases imposables. A estos efectos, se entenderá como sustancial un incremento que suponga, al menos, un diez por ciento sobre el padrón puesto al cobro el ejercicio anterior.

La actualización se hará a instancia de la Entidad delegante, y el importe del anticipo resultante se determinará con arreglo al siguiente procedimiento:

A') Cuando el incremento proceda de modificaciones en la ordenanza fiscal que tengan firmeza para el ejercicio, los nuevos tipos se aplicarán a las bases imposables del ejercicio inmediato anterior. Al cargo previsible resultante se le aplicará el porcentaje de recaudación en voluntaria obtenido en el ejercicio precedente y se le deducirán los recargos que correspondan a otras administraciones, en su caso, y las tasas del O.P.A.E.F. Al importe así obtenido se le aplicará el 88 por ciento a efectos de determinar el nuevo anticipo, al cual se le restará el anticipo concedido para el concepto tributario concreto calculado con arreglo al apartado IV. Cuando el incremento del cargo sea consecuencia del aumento de bases, el cálculo anterior se realizará sobre el cargo cerrado, en vez de sobre el previsible.

B') La cantidad diferencial resultante se prorrateará en once mensualidades, recibiendo en un solo pago los meses vencidos.

- VII. La efectividad de este anticipo, así como de la actualización prevista en el apartado anterior, estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias y financieras del Organismo.

d) ANTICIPO EXTRAORDINARIO POR RECAUDACIÓN EJECUTIVA.

- I. La Entidad delegante podrá solicitar un anticipo extraordinario por la recaudación ejecutiva anual. El importe máximo de este anticipo se calculará aplicando al pendiente de cobro inicial del ejercicio corriente la media del porcentaje de recaudación ejecutiva de los dos ejercicios precedentes, minorando ambas magnitudes (pendiente de cobro inicial y media de los dos ejercicios precedentes) con los siguientes importes: liquidaciones efectuadas en ejecutiva hasta la fecha de concesión del anticipo y valores que, no siendo de titularidad municipal, tenga el municipio atribuida por ley la facultad para su exacción en periodo ejecutivo. Las magnitudes pendiente inicial de cobro y porcentaje de recaudación ejecutiva serán las que figuren en las cuentas recaudatorias rendidas por el Organismo. Cuando el importe máximo del anticipo así resultante exceda del 120 por ciento de la recaudación ejecutiva media de los dos últimos ejercicios, el O.P.A.E.F. podrá disminuir dicha cantidad en virtud del análisis de la calidad y antigüedad del pendiente inicial, en particular mediante la deducción del mismo del importe de los valores suspendidos o incursos en procedimientos de declaración de insolvencia o crédito incobrable.
- II. Con aplicación exclusiva para el primer ejercicio de vigencia del convenio, y siempre que éste no suponga renovación de otro anterior, el importe máximo del anticipo por recaudación ejecutiva anual será la media aritmética de la obtenida en los dos últimos ejercicios, minorado en su caso por el importe de las cantidades liquidadas en ejecutiva hasta la concesión del anticipo. Se acreditará la mencionada recaudación mediante certificación expedida por el Interventor de la Entidad delegante.
- III. El coste financiero derivado del anticipo por recaudación ejecutiva será repercutido a la Entidad delegante y se determinará por aplicación del tipo de interés que el Consejo Rector del O.P.A.E.F. apruebe al efecto en cada ejercicio. Dicho coste se restará en las sucesivas liquidaciones que se vayan practicando.
- IV. Se podrá disponer del anticipo de ejecutiva anual en una o varias entregas a lo largo del ejercicio, sin exceder de la cuantía máxima a conceder de acuerdo con el método de cálculo previsto y con el correspondiente devengo de intereses desde sus respectivas fechas.
- V. La concesión de este tipo de anticipo está supeditada a las disponibilidades presupuestarias y financieras del O.P.A.E.F..

e) ANTICIPOS EXTRAORDINARIOS POR RECAUDACIÓN VOLUNTARIA.

- I. La Entidad delegante podrá solicitar, mediante escrito presentado con un mes de antelación a la fecha en que precise disponer de los mismos, anticipos extraordinarios hasta el límite del importe del anticipo ordinario pendiente de abono. Cuando la solicitud afecte a anticipos extraordinarios cuya percepción prevista fuese posterior al término del mandato corporativo, la solicitud deberá acompañarse del Estado de previsión de movimientos y situación de la deuda a que se refiere el artículo 166.1.d) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, o del Plan de Tesorería actualizado previsto en el artículo 13.6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debiendo estos documentos contemplar los efectos del anticipo extraordinario solicitado.
- II. Con carácter excepcional, derivado de una urgente necesidad de liquidez, y previa acreditación por la Entidad solicitante de la situación de su tesorería, el límite anterior podrá incrementarse hasta el que resultaría de aplicar el procedimiento previsto en el apartado VI de la letra b), incluso aunque el incremento no alcanzase el diez por ciento previsto.
- III. Con el mismo carácter excepcional e idénticas condiciones que en el caso anterior, podrá, alternativamente a lo previsto en el apartado anterior, incrementarse el importe con el resultado de añadir la media de las liquidaciones por recaudación voluntaria de padrones de los dos últimos ejercicios correspondientes a los períodos cuya liquidación aún no se haya practicado.
- IV. Con el mismo carácter excepcional e idénticas condiciones que en los casos anteriores, podrá solicitarse un anticipo extraordinario sobre la recaudación voluntaria correspondiente a deudas derivadas de liquidaciones cuyo importe haya sido total o parcialmente aplazado o fraccionado, siempre que las mismas no sean litigiosas y estén garantizadas mediante aval bancario o depósito. Se entenderá que no son litigiosas cuando, transcurridos los plazos para la interposición de recursos administrativos o contencioso-administrativos, no conste su interposición. El importe máximo del anticipo por este concepto se determinará con los criterios del apartado b) V anterior.
- V. El coste financiero derivado de los anticipos extraordinarios será repercutido a la Entidad delegante, se determinará por aplicación del tipo de interés que el Consejo Rector del Organismo apruebe al efecto en cada ejercicio y se deducirá en el momento de la concesión, transfiriéndose el importe neto resultante.
- VI. La concesión de los anticipos extraordinarios quedará supeditada en todo momento a la disponibilidad financiera del O.P.A.E.F. y se cancelarán con cargo a los anticipos ordinarios a que afecten, en su caso, con cargo a las liquidaciones por voluntaria y ejecutiva que se practiquen a la Entidad delegante en el ejercicio y, si la cuantía de aquellas resultará inferior al importe de los anticipos, se compensará la diferencia con cargo a sucesivas liquidaciones, incrementándose el coste financiero a cargo de la Entidad delegante.

Novena: *Obligaciones. Otros servicios.*

La suscripción del convenio conlleva el acceso por parte de la Entidad delegante a los siguientes servicios facilitados por el O.P.A.E.F.:

1. Acceso, a través del portal web del organismo o de los medios que se acuerden, a los siguientes datos:
 - a) Información en tiempo real de la situación recaudatoria de los cargos delegados.
 - b) Consulta en tiempo real de la situación tributaria de los contribuyentes de la Entidad delegante.
 - c) Colaboración en la gestión tributaria mediante la actualización de datos fiscales, emisión de cartas de pago, domiciliaciones de pago, etc...
 - d) Otros servicios o desarrollos que se implanten en dicho ámbito.
2. Atención presencial personalizada a los contribuyentes de cualquier municipio en cualquiera de los puntos de la red de Oficinas de Atención al Contribuyente distribuidas en la provincia.
3. Canal telemático de atención al ciudadano a través del cual éste puede descargar información de interés tributario y gestionar sus tributos a través de un sistema de identificación digital.
4. Servicio de consultoría económica financiera, para la elaboración de planes de saneamiento y su seguimiento, informes de estabilidad o de costes de gestión de tasas y precios públicos e información sobre materias económico presupuestarias y financieras.
5. Acceso a la información que conforma los expedientes de gestión y recaudación de recursos de la Entidad delegante.

Décima: *Duración.*

La duración de este Convenio se establece por cuatro años a partir de su firma.

En cualquier momento anterior a la finalización del citado plazo ambas partes podrán acordar su prórroga por un período mínimo de dos años y máximo de cuatro años. El acuerdo plenario de prórroga deberá ser expreso, formalizarse por escrito mediante adenda de prórroga y será objeto de la publicidad necesaria. Con carácter general el acuerdo de prórroga se referirá sólo al contenido convencional y a los compromisos económicos de las partes, salvo cuando contemple asimismo la modificación de las competencias delegadas.

A falta de acuerdo expreso, el convenio se entenderá automáticamente denunciado, entrando en la fase de liquidación prevista en la siguiente estipulación.

Cualquiera de la partes podrá, en cualquier momento, denunciar el convenio alegando el incumplimiento del mismo por la otra parte, previa comunicación y estudio de la Comisión de Seguimiento prevista en la estipulación Decimosegunda.

Sin perjuicio de lo anterior, los acuerdos que impliquen la revocación o alteración de la delegación de competencias deberán adoptarse por acuerdo plenario con los requisitos del artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En cualquier caso, cuando la denuncia del convenio afecte a la delegación de facultades de facultades de gestión tributaria del Impuesto de Actividades Económicas, el correspondiente acuerdo plenario deberá notificarse al O.P.A.E.F. con antelación al 1 de julio del ejercicio anterior a aquél en que deba surtir efecto, de forma que pueda éste dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 24 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la Delegación de Competencias en materia de Gestión Censal de dicho Impuesto.

Undécima: *Liquidación.*

En caso de rescisión total o parcial del presente convenio, para practicar la correspondiente liquidación, así como para resolver cualquier cuestión derivada del mismo se creará una Comisión liquidadora, integrada, en forma paritaria, por los miembros de la

Comisión de seguimiento y cuantos otros representantes de ambas partes firmantes se acuerde. Serán vinculantes para las partes las decisiones que se adopten por la misma.

Entrado en liquidación el convenio, en caso de que la Entidad delegante mantuviese saldo deudor con el O.P.A.E.F. o con terceros con los que el Organismo esté comprometido en su amortización, los efectos del mismo se prorrogarán automáticamente, hasta la cancelación del referido saldo deudor, para lo cual el O.P.A.E.F. retendrá en su integridad las cantidades a que se hace referencia en la estipulación octava, apartados a) y c), salvo que por la Comisión Liquidadora se acuerde un calendario de pagos.

Si la denuncia hubiese sido formulada por el O.P.A.E.F., y previo estudio por la Comisión liquidadora, podrá éste cancelar los citados saldos con cargo a los recursos gestionados, elaborando para ello un calendario de pagos.

Si por cualquier razón la Entidad delegante impidiese al Organismo seguir prestándole los servicios previstos en este Convenio, aquélla asumirá los costes económicos y financieros que esta situación reporte al Organismo.

Duodécima: *Mecanismos de seguimiento. La comisión paritaria.*

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, se constituirá una Comisión Paritaria de seguimiento, a la cual corresponderá igualmente resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del mismo.

La Comisión estará integrada por dos representantes de la Entidad delegante y dos del O.P.A.E.F., así como por un secretario, técnico superior del O.P.A.E.F., que actuará con voz y sin voto. Los miembros de la Comisión paritaria lo serán en virtud de su cargo, figurando los mismos en el Anexo de este convenio, pudiendo delegar la asistencia. Los miembros de la Comisión podrán comparecer asistidos por el personal técnico adecuado a las materias que conformen el orden del día.

La Comisión se reunirá, a instancia de cualquiera de las partes y previa convocatoria del Gerente del O.P.A.E.F., con la periodicidad que éstas acuerden. Necesariamente se reunirá:

- Con carácter previo a la denuncia unilateral del convenio prevista en la estipulación anterior, a instancia de quien considere incumplido el convenio.
- Con una antelación no inferior a seis meses a la fecha de extinción del convenio o de cualquiera de sus prórrogas.
- Con carácter previo a la propuesta de modificación del convenio o de las competencias delegadas, para la cual, en cualquier caso, se requerirán los mismos trámites que para su aprobación.

OTRAS ESTIPULACIONES

Primera: El O.P.A.E.F., como consecuencia de la firma del presente Convenio o sus posibles ampliaciones a otras figuras tributarias inicialmente no contempladas, no tendrá obligación de subrogarse ningún trabajador de la Entidad delegante o empresa encargada de la gestión o recaudación de los recursos delegados.

Si, como consecuencia de la delegación de competencias que supone este convenio, y en aplicación del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, el O.P.A.E.F. resultara condenado por sentencia judicial firme a subrogarse o a indemnizar por despido a uno o más trabajadores, la Entidad delegante quedará obligada tanto a abonar al Organismo la totalidad del coste económico correspondiente, incluida la tramitación, como a asumir en su plantilla al referido personal.

Segunda: En caso de rescisión total o parcial del presente Convenio, será aplicable lo recogido en cada anterior convenio con cada Ayuntamiento respectivo sobre subrogación de trabajadores y, en su defecto, lo regulado en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores en materia de sucesión de empresas.

Tercera: Cuando los compromisos económicos asumidos en este convenio superen los 600.000 euros el O.P.A.E.F. asumirá la remisión electrónica a la Cámara de Cuentas de Andalucía en los tres meses siguientes a su suscripción.

Cuarta: Cuando el convenio contemple contraprestaciones accesorias, distintas de las previstas con carácter general, como puedan ser la cesión al O.P.A.E.F., por parte de la Entidad delegante, del uso de inmuebles o la subrogación de trabajadores de la citada Entidad, las mismas podrán regularse en el apartado 2.2.c) del Anexo, o mediante convenio específico, en función de la naturaleza y contenido de los pactos.

NORMATIVA APLICABLE

En lo no previsto en este Convenio se aplicarán las disposiciones vigentes en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos, gestión catastral, protección de datos y transparencia, en particular las Leyes y Ordenanzas indicadas en el texto o normativa que las complementa, sustituya o desarrolle.

Así lo convienen los comparecientes en la representación que, respectivamente, ostentan, y en lugar y fecha del encabezamiento, extendiéndose para constancia el presente documento, por triplicado y a un solo efecto, que después de leídos firman de conformidad.

Por el O.P.A.E.F.:
La Vicepresidenta

Por el Ayuntamiento:
El Alcalde

La Secretaria General

ANEXO

1. Objeto. Competencias delegadas.

De las materias objeto del presente Convenio se delegan las siguientes:

Concepto	Gestión tributaria	Gestión recaudadora	Inspección	Gestión censal
Impuesto sobre bienes inmuebles	X	X		X
Impuesto sobre actividades económicas	X	X	X	X
Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	X	X	X	X
Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana	X	X	X	
Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras				
Otros recursos municipales (*)		X		
Cualquier recurso en ejecutiva		X		

(*) Tasa de entrada de vehículos.

2. Obligaciones y compromisos económicos de las partes.

2.1. Estimación de los compromisos económicos de la Entidad Delegante.

a) En concepto de Tasas, conforme a la Estipulación Tercera.

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe
2021	932.227	193.000,00
2022	932.227	193.000,00
2023	932.227	193.000,00
2024	932.227	193.000,00

b) En concepto de gastos, conforme a la estipulación cuarta.

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe

c) Por otros conceptos, si los hubiese.

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe

2.2. Estimación de los compromisos económicos del O.P.A.E.F.

a) En concepto de anticipos ordinarios de recaudación, conforme a la estipulación Octava.

Ejercicio	Aplicación extrapresupuestaria	Importe
2021	Cta. 4561 P.G.C.P.	2.300.000,00
2022	Cta. 4561 P.G.C.P.	2.300.000,00
2023	Cta. 4561 P.G.C.P.	2.300.000,00
2024	Cta. 4561 P.G.C.P.	2.300.000,00

b) Por gastos de notificaciones, en su caso, conforme a la estipulación quinta.

Se asume por el Ayuntamiento la distribución de las notificaciones propias (cláusula quinta)	SI		NO	X
--	----	--	----	---

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe

c) Por otros conceptos, si los hubiese

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe

Las cifras anteriores tienen carácter estimativo y dependerán de los resultados efectivos alcanzados en el ejercicio de las diferentes competencias delegadas o encomendadas.

3. Integrantes de la comisión paritaria.

Por la entidad delegante	Por el O.P.A.E.F.
Alcalde	Gerente del O.P.A.E.F.
Tesorero	Jefe del Servicio de Gestión Tributaria
Secretario	Técnico

15W-6956

LA RINCONADA

«Extracto de resolución de Alcaldía 1974-2020, de 19 de octubre de 2020, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la adquisición de primera vivienda protegida en régimen especial y general en venta en La Rinconada, año 2020».

BDNS (Identif.): 531965.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/531965>

Primero. *Beneficiarios.*

- Personas físicas, mayores de edad empadronados en La Rinconada con una antigüedad mínima de dos años.
- Haber suscrito un contrato de señalamiento, arras o de compraventa público o privado, para la adquisición de una vivienda protegida en Régimen Especial o General, de nueva construcción, localizada en el municipio de La Rinconada.

– Que el precio de adquisición de la vivienda, incluyendo anejos como garaje y/o trastero, sin los gastos y tributos inherentes a la adquisición, sea inferior a 90.000,00 €.

Segundo. *Objeto.*

La finalidad es facilitar la adquisición de viviendas protegidas en régimen especial y general en venta, de nueva construcción localizadas en el suelo de naturaleza pública en el municipio de La Rinconada.

Tercero. *Bases reguladoras.*

La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras contenidas en el Resolución de Alcaldía Alcaldía1974-2020, de 19 de octubre de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras de la convocatoria de ayudas destinadas a financiar los gastos de adquisición de primera vivienda protegida en régimen especial y general en venta en La Rinconada, año 2020», publicadas en el tablón de anuncios en su página web www.larinconada.es y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 250, de fecha 27 de octubre de 2020.

Cuarto. *Cuantía.*

El importe máximo destinado a atender estas ayudas asciende a un total de 360.000,00 €, que se imputarán a la aplicación presupuestaria 0404-15110-7800819 del vigente Presupuesto Municipal.

Se establece una ayuda de 12.000,00 € por vivienda que será abonada directamente por el Ayuntamiento de La Rinconada a la parte vendedora de la vivienda, formando parte este abono de los pagos previos al otorgamiento de la escritura pública de compra-venta.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación exigida será de 10 días desde el día siguiente de la publicación del extracto de las bases, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, realizado a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Sexto. *Otros datos.*

En caso de enajenación de la vivienda durante el plazo de protección de 30 años que contempla el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, la ayuda concedida deberá ser reintegrada en su totalidad al Ayuntamiento de La Rinconada.

Quedan expresamente prohibido el arriendo o subarriendo de la vivienda cuya adquisición es objeto de esta ayuda.

En La Rinconada a 6 noviembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

8W-7107

LA RODA DE ANDALUCÍA

Don Juan Jiménez Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución de Alcaldía n.º 334/2020 de 18 de septiembre, se aprueba la oferta de empleo público 2020 de personal funcionario en las plazas y categorías profesionales que se indican a continuación:

- Grupo C. Subgrupo C1
- Escala: Administración Especial. Escala básica.
- Subescala: Servicios Especiales.
- Denominación: Oficial Policía Local.
- Plazas: Una.
- Procedimiento selección: Oposición libre.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

La Roda de Andalucía, 30 de octubre de 2020.—El Alcalde, Juan Jiménez Jiménez.

34W-6935

SALTERAS

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 234 de fecha 7 de octubre de 2020 en el modificación de créditos n.º 31/2020, en la modalidad de concesión de créditos extraordinarios financiados con bajas parciales, aprobado inicialmente mediante acuerdo de Pleno ordinario de la Corporación de fecha 30 de septiembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente aprobado.

Capítulo	Descripción	Crédito inicial	Modificaciones	Crédito definitivo	Modificación 31/2020	Crédito definitivo
1	Gastos de personal	2.886.774,78	102.832,20	2.989.606,98	0,00	2.989.606,98
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	1.965.677,93	-60.953,64	1.904.724,29	-15.000,00	1.889.724,29
3	Gastos financieros	16.500,00		16.500,00	0,00	16.500,00
4	Transferencias corrientes	142.950,00	99.379,02	242.329,02	0,00	242.329,02
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	5.000,00	-4.999,00	1,00	0,00	1,00
6	Inversiones reales	11.502,00	3.396.175,64	3.407.677,64	15.000,00	3.422.677,64
7	Transferencias de capital	20,00		20,00	0,00	20,00
8	Activos financieros	30.000,00		30.000,00	0,00	30.000,00
9	Pasivos financieros	156.000,00		156.000,00	0,00	156.000,00
		5.214.424,71	3.532.434,22	8.746.858,93	0,00	8.746.858,93

Presupuesto de ingresos

Capítulo	Descripción	Crédito inicial	Modificaciones	Crédito definitivo	Modificación 31./2020	Crédito definitivo
1	Impuestos directos	2.518.000,00		2.518.000,00	0,00	2.518.000,00
2	Impuestos indirectos	47.000,00		47.000,00	0,00	47.000,00
3	Tasas precios públicos y otros ingresos	511.900,00		511.900,00	0,00	511.900,00
4	Transferencias corrientes	2.005.691,71	271.483,67	2.277.175,38	0,00	2.277.175,38
5	Ingresos patrimoniales	14.126,93		14.126,93	0,00	14.126,93
6	Enajenación inversiones reales	85.737,63		85.737,63	0,00	85.737,63
7	Transferencias de capital	2.000,00	161.703,06	163.703,06	0,00	163.703,06
8	Activos financieros	30.000,00	1.799.247,49	1.829.247,49	0,00	1.829.247,49
9	Pasivos financieros	0,00	1.300.000,00	1.300.000,00	0,00	1.300.000,00
		5.214.456,27	3.532.434,22	8.746.890,49	0,00	8.746.890,49

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Salteras 30 de octubre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Valverde Macías.

6W-6929

SALTERAS

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 234 de fecha 7 de octubre de 2020 en la modificación de créditos n.º 32/2020, en la modalidad de concesión de créditos extraordinarios financiados con bajas parciales, aprobado inicialmente mediante acuerdo de Pleno ordinario de la Corporación de fecha 30 de septiembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente aprobado.

Capítulo	Descripción	Crédito inicial	Modificaciones	Crédito definitivo	Modificación 32/2020	Crédito definitivo
1	Gastos de personal	2.886.774,78	102.832,20	2.989.606,98	-11.000,00	2.978.606,98
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	1.965.677,93	-75.953,64	1.889.724,29	0,00	1.889.724,29
3	Gastos financieros	16.500,00		16.500,00	0,00	16.500,00
4	Transferencias corrientes	142.950,00	99.379,02	242.329,02	0,00	242.329,02
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	5.000,00	-4.999,00	1,00	0,00	1,00
6	Inversiones reales	11.502,00	3.411.175,64	3.422.677,64	11.000,00	3.433.677,64
7	Transferencias de capital	20,00		20,00	0,00	20,00
8	Activos financieros	30.000,00		30.000,00	0,00	30.000,00
9	Pasivos financieros	156.000,00		156.000,00	0,00	156.000,00
		5.214.424,71	3.532.434,22	8.746.858,93	0,00	8.746.858,93

Presupuesto de ingresos

Capítulo	Descripción	Crédito inicial	Modificaciones	Crédito definitivo	Modificación 32./2020	Crédito definitivo
1	Impuestos directos	2.518.000,00		2.518.000,00	0,00	2.518.000,00
2	Impuestos indirectos	47.000,00		47.000,00	0,00	47.000,00
3	Tasas precios públicos y otros ingresos	511.900,00		511.900,00	0,00	511.900,00
4	Transferencias corrientes	2.005.691,71	271.483,67	2.277.175,38	0,00	2.277.175,38
5	Ingresos patrimoniales	14.126,93		14.126,93	0,00	14.126,93
6	Enajenación inversiones reales	85.737,63		85.737,63	0,00	85.737,63
7	Transferencias de capital	2.000,00	161.703,06	163.703,06	0,00	163.703,06

Capítulo	Descripción	Crédito inicial	Modificaciones	Crédito definitivo	Modificación 32./2020	Crédito definitivo
8	Activos financieros	30.000,00	1.799.247,49	1.829.247,49	0,00	1.829.247,49
9	Pasivos financieros	0,00	1.300.000,00	1.300.000,00	0,00	1.300.000,00
		5.214.456,27	3.532.434,22	8.746.890,49	0,00	8.746.890,49

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Salteras 30 de octubre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Valverde Macías.

6W-6930

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Aprobado inicialmente el Reglamento del Consejo Sectorial Municipal de Entidades Sociales, por acuerdo de Pleno de fecha 30 de septiembre de 2020, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección: <https://villamanrique delacondesa.sedelectronica.es>.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

En Villamanrique de la Condesa a 20 de octubre de 2020.—La Alcaldesa, Susana Garrido Gandullo.

4W-6554

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA.

Doña Susana Garrido Gandullo, Alcaldesa del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento en Pleno, en sesión extraordinaria y urgente de 31 de julio de 2020 aprobó inicialmente, el texto del Reglamento del Consejo Sectorial Municipal de Agricultura y Ganadería. Sometido dicho Reglamento a información pública por plazo de treinta días, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 25 de agosto de 2020 y número 197, no habiéndose presentado en dicho plazo reclamaciones y sugerencias, dicho acuerdo de aprobación inicial, ha quedado elevado a definitivo, el texto de la nueva norma es como se transcribe:

Consejo Sectorial Municipal de Agricultura y Ganadería

Introducción o preámbulo.

La participación ciudadana está íntimamente ligada a la idea de democracia. La CE en su artículo 9.2 afirma que «corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social» y reitera este derecho de participación en los asuntos públicos en su artículo 23, en el que establece que «los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o mediante representantes libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal».

Estos principios consagrados constitucionalmente, han sido reconocidos posteriormente por la legislación reguladora del Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre.

Así y en consonancia con ello, entendiendo la concepción de la democracia como sistema de participación activa de la ciudadanía en la política general y local, este Ayuntamiento haciendo uso de las facultades que la legislación de régimen local le ofrece y ante la importancia en la vida de la localidad de un sector de la población constituido por agricultores y ganaderos, considera de gran importancia la creación de un canal de participación de este sector con el objeto de garantizar que puedan ejercer el derecho que el Ordenamiento Jurídico les reconoce, mediante la previsión contenida en la creación de un Consejo Sectorial Municipal de Agricultura y Ganadería, que enriquecerá la actividad municipal en la medida en que el Ayuntamiento accederá a una vía de diálogo permanente con las personas e instituciones que más a fondo conozcan la realidad específica del sector.

Con esta finalidad se dicta el presente Reglamento:

Artículo 1.—Naturaleza y objetivos.

1.—El Consejo Sectorial Municipal de Agricultura y Ganadería, es un órgano de consulta, debate, informe y propuesta en asuntos relacionados con la agricultura y ganadería de Villamanrique de la Condesa.

2.—Tiene como objetivo principal evaluar y elevar al Ayuntamiento la realidad y las necesidades del sector agrario y ganadero del municipio en cada momento, al objeto que desde la Institución Municipal pueda promover planes y actuaciones necesarios para la mejora de la producción y comercialización agraria, así como de la actividad ganadera.

Otros de los objetivos es impulsar cuantas actuaciones sean necesarias o puedan servir de apoyo al desarrollo de la actividad agraria y ganadera en general, y dar cuenta a otras Administraciones de asuntos de su competencia, todo ello con el objetivo último de mejorar la calidad de los servicios que se presten por la Administración Municipal.

3.—El Consejo se constituye como Consejo Sectorial Municipal de Agricultura y Ganadería, órgano complementario del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, de carácter consultivo, cuya finalidad es la de canalizar la participación de los ciudadanos y las asociaciones para el desarrollo económico y social del municipio, mediante la gestión y mejora de la agricultura y la ganadería.

Artículo 2.—*Ámbito de actuación.*

1.—Actualmente las líneas de actuación que se pretenden desde el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa en materia de agricultura y ganadería son básicamente las siguientes:

- A) Medio ambiente rural.
 - Residuos agrícolas. Plásticos.
 - Disciplina en residuos agrícolas.
 - Planes de divulgación y educación ambiental rural a la población en general y los jóvenes en particular.
- B) Necesidades de formación para la agricultura y la ganadería.
 - Comercialización productos agrícolas. Precios y mercados. Problemática actual y futuro.
 - Tratamientos y fitosanitarios. Agricultura ecológica.
 - Planes, modernización de regadíos.
 - Ayudas PAC. (Agricultores y ganaderos)
 - Apicultura.
 - Controles veterinarios, producción ganadera, sanidad animal y laboratorios.
 - Potenciar la participación de las mujeres y jóvenes agricultores.
 - Recuperación de actividades agrícolas tradicionales.
 - Formación de mariscadores.
- C) Infraestructura y ordenación del territorio.
 - Planes de ordenación y mejoras de caminos rurales.
 - Inventario de caminos rurales.
 - Plan de señalización rural.
 - Seguridad y movilidad rural.
- D) Producción, comercialización y transporte.
 - Gestión e impulso a la mejora de la producción.
 - Facilitar el desarrollo de transformación y elaboración como valor añadido de nuestros productos.
 - La intermediación en la comercialización. Mediación y control.
 - Intermediación e impulso al transporte y medios.
- E) Aprovechamiento de los recursos hídricos.
 - Capacidades de los recursos disponibles en la zona.
 - Mejora y conservación de los recursos hídricos de la zona.
 - Incidencia del Parque Nacional de Doñana en los recursos hídricos. Afectación en la zona.
- F) Ayudas y subvenciones.
 - Todas las disponibles en la Consejería de Agricultura, y otras Administraciones Públicas. Asesoramiento e Información.
 - Puesta en marcha de la oficina del Agricultor y el Ganadero.

No obstante lo anterior en el seno del Consejo Sectorial Municipal de Agricultura y Ganadería, podrá tratarse cualquier asunto de interés tanto para el sector agrario como ganadero.

Artículo 3.—*Funciones.*

El Consejo Sectorial Municipal de Agricultura y Ganadería, tendrá las siguientes funciones:

- Constituirse como foro de discusión y cauce de participación de los agentes sociales del municipio en materia de agricultura y ganadería.
- Emitir y formular propuestas y sugerencias en relación con la situación de los sectores agrícolas y ganaderos.
- Emitir y formular propuestas y sugerencias, sobre las normas que desde el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa se pudiera desarrollar en materia agrícola o ganadera.
- Elaborar informes y estudios por propia iniciativa o por petición del Ayuntamiento, sobre cuestiones de su interés que afecten a la gestión y mejora de los sectores agrícolas y ganaderos.
- Realizar propuestas al Ayuntamiento sobre las posturas a adoptar en otros órganos de consulta o decisión donde este participe, con relación a la agricultura y la ganadería.
- Elaborar informe anuales sobre la situación agrícola o ganadera del municipio.
- Organizar actividades en el municipio, que sirvan de apoyo a la gestión municipal y de conocimiento del potencial agrícola y ganadero.
- Todas aquellas funciones y competencias que en el futuro le sean atribuidas.

Artículo 4.—*Facultades.*

1.—Para el desarrollo de las funciones que le competen al Consejo Sectorial Municipal de Agricultura y Ganadería del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, tendrá las siguientes facultades:

- a) Solicitar a la Alcaldía-Presidentencia, Comisión de Gobierno o Concejal Delegado, en su caso, la información y documentación necesaria para la elaboración de los estudios, informes o propuestas que se tengan que llevar a cabo.
- b) Solicitar a otras Administraciones, Instituciones u Organizaciones la información que estime oportuna para el cumplimiento de sus funciones.
- c) Promover reuniones con participación de personas cualificadas técnicamente o representativas de los distintos sectores económicos y sociales del municipio para debatir cuestiones sobre las que haya de pronunciarse el Consejo.

2.—Para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas el Consejo Sectorial, el Ayuntamiento facilitará la documentación e información precisa a aquellos fines.

Artículo 5.—*Composición y Designación.*

1.—El Consejo Sectorial Municipal de Agricultura y Ganadería, estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Representación Municipal.
 - * El Presidente, que será la Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, o Concejal en quien delegue de manera expresa.
 - * Tres representantes de los Grupos Políticos Municipales, en proporción al número de miembros existentes con representación en el Pleno de la Corporación, debiendo garantizarse al menor un miembro por cada grupo político municipal.
 - * El Guarda Rural Municipal si lo hubiera.
- b) Representación Sindical.
 - * Un representante de cada una de las organizaciones sindicales agrarias con implantación en el municipio.
- c) Representación de Organizaciones Profesionales Agrarias.
 - * Un representante por cada una de las Organizaciones Profesionales Agrarias con implantación en el municipio.
- d) Representación Empresarial.
 - * Un representante de cada una de las Asociaciones Agrarias y empresas ubicadas en el municipio.
- e) Representante de las Comunidades de Regantes.
 - * Un representante por cada una de las Comunidades de Regantes con implantación o con infraestructuras en el municipio.
- f) Otros representantes.
 - * Un representante de cada una de las entidades financieras existentes en el municipio.
 - * Un representante de mariscadores.
 - * Un representante de boyeros, si se considera.
 - * Cualquier otra representación que se considere en el acto de constitución del Consejo.

Una vez formalizado este Reglamento y celebrada la primera de las sesiones de este Consejo Sectorial, se ofrecerá a cada una de las entidades relacionadas anteriormente, modelo en el que habrán de determinar nombre y apellidos de la persona concreta perteneciente a dichas entidades y que internamente hayan decidido asista como miembro representativo en el citado Consejo Sectorial Municipal.

2.—Previo acuerdo del Consejo Sectorial Municipal de Agricultura y Ganadería, podrán asistir a las sesiones del mismo o a las Comisiones de Trabajo, personas de reconocido prestigio, experiencia o profesionalidad, para asesorar o informar sobre temas específicos, vinculados a la problemática de los sectores.

3.—La designación de los miembros que forman parte del Consejo Sectorial Municipal de Agricultura y Ganadería será determinada en el Pleno de la Corporación.

4.—La designación de los miembros electos que formen parte del Consejo, se determinará al comienzo de cada legislatura en el Pleno de Organización, al inicio del mandato. Igualmente las nuevas Corporaciones ratificarán a estos y al resto de los componentes del Consejo Sectorial Municipal de Agricultores y Ganaderos.

5.—En el caso de necesidad de sustitución de algunos de sus miembros, la duración del mandato de quien se incorpore por esta causa, finalizará con la primera renovación del Consejo posterior a su nombramiento.

6.—En caso de nuevas solicitudes de incorporación al Consejo, este se pronunciará sobre su aceptación o no, aunque sea finalmente el Pleno de la Corporación quien resuelva sobre la solicitud, sin que el acuerdo del Consejo resulte vinculante.

Artículo 6.—*Cese, renuncia y vacantes.*

1.—Los miembros del Consejo Sectorial Municipal de Agricultura y Ganadería del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, cesarán por las siguientes causas:

- a) Renuncia expresa.
- b) Expiración del plazo de su mandato.
- c) Declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme.
- d) Por acuerdo de cese dictado por el Pleno de la Corporación Municipal o por la Organización a la que representa, a propuesta del Consejo en todo caso.

2.—Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su designación respectiva.

Artículo 7.—*Remuneración económica.*

Los miembros del Consejo Sectorial Municipal de Agricultura y Ganadería de Villamanrique de la Condesa, no tendrán derecho a remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones (incluido el/la Secretario/a del Consejo).

Artículo 8.—*Estructura de funcionamiento.*

1.—Para su funcionamiento, el Consejo Sectorial Municipal de Agricultura y Ganadería del Ayuntamiento de Villamanrique, se estructurará de la siguiente forma.

- Pleno del consejo.
- Presidente/a.
- Comisiones de trabajo.
- Secretario del consejo.

2.—Por acuerdo de Pleno de la Corporación, que no necesitará la mayoría absoluta y, a propuesta del Consejo, la estructura podrá ser modificada cuando de estime conveniente.

Artículo 9.—*El Pleno del Consejo. Funciones.*

1.—El Pleno del Consejo estará constituido por todos los miembros de este, siendo este el órgano superior para la formación de voluntad.

Le competen las siguientes funciones:

- a) Elaborar, debatir y aprobar los informes y propuestas en el marco de las competencias del Consejo.
- b) Realizar la propuesta de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, el cual deberá de ser aprobado por acuerdo de Pleno de la Corporación, que habrá de ser adoptado por mayoría absoluta.
- c) Elaborar la Memoria Anual de actividades del Consejo.
- d) Las demás que resulten de lo establecido en este Reglamento y no estén atribuidas a otro de los órganos del Consejo.

2.—Podrán asistir a las sesiones del Pleno del Consejo, un asesor designado por cada uno de las representaciones establecidas, siempre que sea necesario su asesoramiento. Dichos asesores participarán en dichas sesiones con voz pero sin voto.

3.—Para el cumplimiento de sus funciones los Consejeros tiene el derecho de solicitar al Ayuntamiento la documentación e información necesaria para cumplir con las funciones que estén llevando a cabo o pretendan llevar. El Concejal o concejales delegados con competencias en materia de agricultura con representación en el Consejo, resolverá sobre la procedencia de suministrar dicha documentación e información y su forma de transmisión, de acuerdo con los criterios de disponibilidad, procedencia al efecto solicitada, método idóneo de transmisión, y observando las limitaciones que impone la normativa vigente.

Artículo 10.—*Constitución del Órgano y Régimen de Sesiones.*

1.—El Pleno del Consejo se reunirá de forma ordinaria una vez cada cuatro meses, es decir, 3 veces al año.

2.—Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas con cinco días de antelación, mediante escrito dirigido a sus miembros en el que conste los asuntos a tratar, un punto para ruegos y preguntas, la fecha de la sesión, así como la hora y el lugar de la misma. A la convocatoria deberá acompañarse la documentación relativa de los asuntos a tratar.

3.—Podrá reunirse con carácter extraordinario, a convocatoria del Presidente o de un tercio de los miembros del Consejo.

4.—Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando lo disponga el Presidente o un tercio de sus miembros. Tal solicitud habrá de hacerse por escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motivan, firmado personalmente por todos los que la suscriben.

5.—Entre la primera y segunda convocatoria a de transcurrir un tiempo mínimo de 30 minutos.

6.—Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberación y toma de acuerdos, se requerirá en primera convocatoria la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes les sustituya, y de la mitad al menos del resto de sus miembros, en primera convocatoria y de un tercio en segunda convocatoria.

7.—Para la constitución en segunda convocatoria, además de la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes les sustituyan, serán suficiente la de un tercio del resto de los miembros del Consejo.

Artículo 11.—*Acuerdos.*

1.—Los acuerdos del Pleno del Consejo serán adoptados por mayoría simple de votos de los miembros presentes, y en su caso dirimirá los empates el voto de calidad del Presidente.

2.—No obstante, en el supuesto de «Propuesta de Modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo», así como en el caso de informes que afecten a los presupuestos municipales y ordenanzas reguladoras en materia de agricultura o ganadería del Ayuntamiento de Villamanrique, estos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos.

3.—Los vocales discrepantes de la declaración mayoritaria podrán formular votos particulares, individual o conjuntamente, que constarán en dicho acuerdo y en el acta de la sesión.

4.—No podrá debatirse, durante las sesiones ningún tema que no haya sido previamente incluido en el orden del día. Se podrá admitir a debate temas no incluidos en el orden del día, cuando la mayoría de los miembros presentes en primera convocatoria y las dos terceras partes en segunda, aprecien la urgencia del trámite, siendo debatidos a continuación del último punto previsto.

Artículo 12.—*El Presidente. Funciones.*

1.—El Presidente será la Alcaldesa la Corporación Municipal.

2.—Sus funciones serán las siguientes:

- a) Convocar las sesiones, estableciendo previamente el orden del día, teniendo en cuenta en su caso, las peticiones de los demás miembros, formuladas con la suficiente antelación, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- b) Dirimir los empates con su voto de calidad.
- c) Remitir los acuerdos adoptados el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, y a otros órganos e instituciones públicas.

Artículo 13.—*Comisiones de trabajo.*

1.—Podrán constituirse Comisiones de Trabajo por acuerdo del Consejo. Dicho acuerdo establecerá la composición y objetivos de las Comisiones de Trabajo.

2.—De acuerdo con las líneas de actuación establecidas inicialmente, se podrá disponer la creación de las siguientes comisiones de trabajo:

- a) Comisión de Medio Ambiente Rural.
- b) Comisión de Formación para la Agricultura y la Ganadería.
- c) Comisión de Mariscadores.
- d) Comisión del Aprovechamiento de los Recursos Hídricos.

3.—Será competencia del Consejo impulsar, apoyar y coordinar los trabajos de dichas Comisiones.

4.—El Presidente de la Comisión de Trabajo será elegido por mayoría simple de la totalidad de sus miembros.

5.—La Secretaría de la Comisión de Trabajo será desempeñada por el Secretario nombrado al efecto por el Presidente de la Comisión, de entre los miembros que la componen.

6.—Del resultado de los trabajos realizados por cada Comisión de Trabajo se dará cuenta al Pleno del Consejo.

Artículo 14.—*El Secretario del Consejo. Funciones.*

1.—El Secretario del Consejo Sectorial Municipal de Agricultura y Ganadería, será elegido de entre sus miembros, o en su caso, la Secretaría la ostentará un funcionario o personal laboral fijo del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa.

2.—Son funciones del Secretario las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo con voz y voto si es miembro del Consejo y solo con voz si no lo es.
- b) Efectuar la convocatoria de sesiones del órgano por indicaciones de su Presidenta, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y por tanto las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, o cualquier otra clase de escritos.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

Artículo 15.—*Actas.*

1.—De cada sesión que se celebre por el órgano colegiado, el Secretario levantará acta, que especificará necesariamente: los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y el tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.—En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, o la de otro miembro, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar así en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.—Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular, que se incorporará al texto aprobado.

4.—Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante, emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptados, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 16.—*Personal.*

1.—Para el ejercicio de sus funciones, el Consejo Sectorial Municipal se servirá de los medios personales y materiales del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa que en cada momento le sean asignados por su Alcaldesa, sin perjuicio de acuerdos puntuales o convenios con otras entidades para tal fin.

Disposición adicional única.

El presente Reglamento no tiene naturaleza orgánica, conforme al artículo 123, apartado 1, letra c, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, interpretado a *sensu* contrario.

Disposición final primera.

Este Reglamento entrará en vigor a los 15 días de publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a lo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final segunda.

En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará en lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en toda la normativa de aplicación general.

Disposición final tercera.

El plazo para la puesta en marcha de todos los órganos previstos en este Reglamento será de un mes, a partir de su entrada en vigor, tras la aprobación por el Pleno Municipal y posterior publicación en «Boletín Oficial» de la provincia.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada cualquier norma emanada de este Ayuntamiento que tenga por objeto la regulación de órgano de naturaleza análoga al establecido en el presente Reglamento.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villamanrique de la Condesa a 16 de octubre de 2020.—La Alcaldesa, Susana Garrido Gandullo.

4W-6555

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es